



EXPEDIENTE N° : 1294-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL
 DEL PERÚ S.A.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE VI/VII
 UBICACIÓN : DISTRITO LOBITOS Y PARIÑAS, PROVINCIA DE
 TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : SISTEMAS DE CONTENCIÓN
 RESIDUOS SOLIDOS
 MEDIDAS DE PREVENCIÓN
 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
 REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
 MEDIDAS CORRECTIVAS
 ARCHIVO

H.T. 2017-I01-000919

Lima, 30 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1924-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de octubre del 2018 y el escrito del 6 de setiembre del 2018 presentado por SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ S.A.; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 10 al 19 de mayo del 2016, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2016**) al Lote VI/VII de titularidad de Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. (en lo sucesivo, **Sapet**). Los hechos detectados se encuentran en el Acta de Supervisión del 10 de mayo del 2016² (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID del 27 de julio del 2016³ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2016, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 3514-2016-OEFA/DS⁴ del 30 de noviembre del 2016 (en lo sucesivo, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que Sapet incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20168702346.

² Páginas 255 a la 269 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

³ Folio 20 del Expediente.

⁴ Folio 1 al 19 del Expediente.



4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 2037-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 12 de julio del 2018⁵, notificada al administrado el 31 de julio del 2018⁶ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Sapet, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
5. El 6 de setiembre del 2018, Sapet presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos**⁷) al inicio del presente PAS.
6. El 19 de octubre, se realizó la audiencia de Informe Oral⁸ solicitada por el administrado.
7. El 26 de octubre del 2018, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 1924-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁹ (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**), que fue notificado a Sapet mediante la Carta N° 3594-2018-OEFA/DFAI¹⁰.
8. El 30 de noviembre del 2018, Sapet presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos II**).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

9. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**).
10. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹¹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁵ Folios del 21 al 27 del Expediente.

⁶ Cedula de Notificación N° 2284-2018. Folio 28 del Expediente.

⁷ Folios del 31 al 44 del Expediente.

⁸ Folio 46 del Expediente.

⁹ Folios del 48 al 71 del Expediente.

¹⁰ Folio 72 del Expediente.

¹¹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

11. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANALISIS DEL PAS

III.1. Hecho imputado N° 1: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. no implementó sistemas de contención y recolección ante fugas y derrames en las plataformas de los siguientes Pozos Productores

1. PUG:

- 13201 (coordenadas 476851 E, 9498924 N).
- 13212 (coordenadas 476520 E, 9498590 N).
- 13269H (coordenadas 468618 E, 9503400 N).

2. PUE:

- 5489 (coordenadas 479070 E, 9500516 N).
- 13243 (coordenadas 469094 E, 952459 N).



Análisis del hecho imputado

Sistemas de contención (cantinas)

12. De acuerdo con el Informe de Supervisión¹² y el Informe Técnico Acusatorio¹³, durante la Supervisión Regular 2016, la Dirección de Supervisión verificó que Sapet no implementó un sistema de contención impermeabilizado para fugas y/o derrames, así como algunos sistemas de contención se encuentran deteriorados en

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado".

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

¹² Página 11 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

¹³ Página 2 del Expediente.



las plataformas de los siguientes pozos productores Lote VI/VII, lo que se sustenta en los registros fotográficos¹⁴ que se mencionan a continuación:

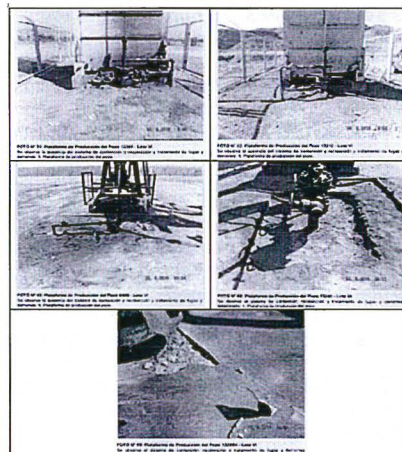
Tabla N° 1: Pozos del Lote VI/VII donde se detectó ausencia de sistemas de contención para fugas y/o derrames (Cantinas)

| Pozo | Descripción | Fotografía | Coordenadas UTM WGS84 Zona (18L) | |
|--|--|------------|----------------------------------|--------|
| | | | Norte | Este |
| Sin sistema de contención de derrames (cantina) | | | | |
| (PUG) 13201 | No cuenta con sistema de contención (cantina) | 1 | 9498924 | 476851 |
| (PUG) 13212 | No cuenta con sistema de contención (cantina) | 2 | 9498590 | 476520 |
| (PUE) 5489 | No cuenta con sistema de contención (cantina) | 3 | 9500516 | 479070 |
| Sistema de contención deteriorado/ No cumple su función de contención | | | | |
| (PUE) 13243 | El sistema de contención no cuenta con impermeabilización (geomembrana), verificándose suelo colindante | 8 | 9502459 | 469094 |
| (PUG) 13269H | El sistema de contención cuenta con abertura en la geomembrana (impermeabilización y sistema deteriorado). | 9 | 9503400 | 468618 |

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID.
Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

- De los registros fotográficos precitados, se puede apreciar que en las plataformas en tierra de los pozos productores: (PUG) 13201; (PUG) 13212; y (PUE) 5489 del Lote VI/VII, Sapet no implementó un sistema de contención (cantinas) impermeabilizado; así como los sistemas de contención (cantina) de las plataformas de los pozos (PUE) 13243 y (PUG) 13269H del Lote VI/VII se encuentran deteriorados; pues, en el caso del pozo (PUE) 13243, el sistema de contención no cuenta con impermeabilización (geomembrana), verificándose suelo colindante y el sistema de contención del pozo (PUG) 13269H cuenta con una abertura en la geomembrana, por lo que no garantizan la contención de posibles derrames de hidrocarburos. Véase las siguientes imágenes:

Registros Fotográficos del Informe de Supervisión que sustentan el incumplimiento detectado



Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID.



¹⁴ Páginas 271, 272, 274 y 275 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.



- 14. Teniendo en cuenta la información señalada en la Tabla N° 1, la Dirección de Supervisión concluyó que los pozos productores de Sapet no cuentan con un sistema de contención de derrames (cantina) impermeabilizado y otros sistemas de contención se encuentran deteriorados.
- 15. Se debe entender por cantina, al hueco que rodea el cabezal del pozo, generalmente de forma cúbica, revestido con paredes de concreto¹⁵; el cual corresponde al sistema de contención para derrames y fugas que se den en la cabeza del pozo de las plataformas terrestres, siempre y cuando cumpla con las características de contener derrames y fugas de hidrocarburos.
- 16. Asimismo, se considera que la parte principal del sistema de contención para derrames y fugas, es el muro de contención (conocido también como dique, presa o *bund*), el cual debe ser diseñado para contener posibles derrames y fugas de líquidos utilizados, almacenados o procesados por encima del suelo y de esta manera facilitar las operaciones de limpieza.¹⁶
- 17. En tal sentido, se concluye que la finalidad de los sistemas de contención reside en que deben ser implementados de tal manera que contribuyan a contener posibles derrames de hidrocarburos, garantizando la no afectación al medio ambiente. Por tanto, no implementar cantinas, su falta de impermeabilización o el incumplimiento de su función consistente en contener derrames y fugas al encontrarse deterioradas, implica el incumplimiento del artículo 88° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.



Análisis de descargos

Mediante su escrito de descargos, Sapet señaló que, en junio del 2016, solicitó la ejecución del servicio de construcción de sistemas de contención impermeabilizados, instalando geomembranas a las cantinas de los pozos objeto de la Supervisión Regular 2016, cuyo servicio fue realizado por la empresa ESGIN E.I.R.L. Para acreditar sus aseveraciones adjunta los siguientes registros fotográficos, los cuales son comparados con aquellos obtenidos durante la Supervisión Regular 2016:

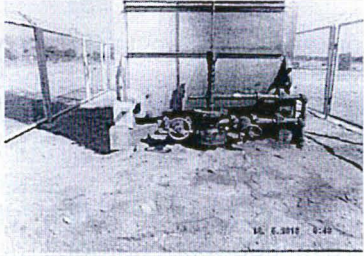

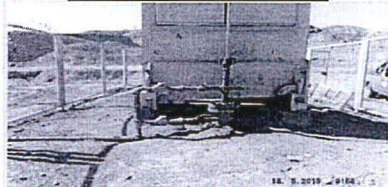
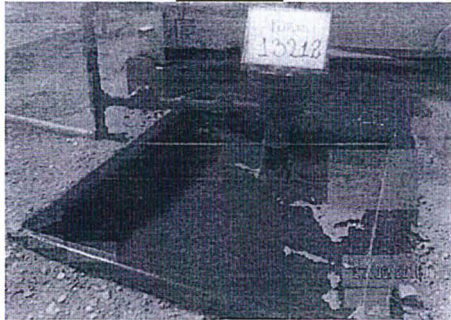
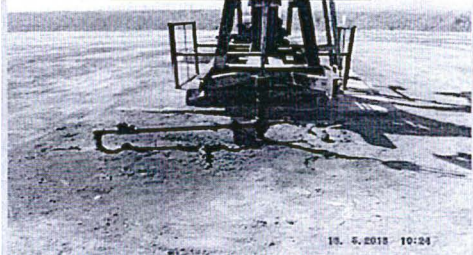
Tabla N° 2: Registros fotográficos presentados por Sapet

| Instalación | Evidencias fotográficas | Análisis/comentario |
|------------------------|--|---|
| | Sin sistema de contención de derrames (cantina) | |
| (PUG) 13201 | <u>Supervisión Regular 2016</u> | De la revisión del registro fotográfico se observa que se encuentra fechado al 27 de junio del 2016 y no cuenta con georreferencia; no obstante, se observan características del entorno de ubicación del pozo que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación. |

¹⁵ Sociedad Nacional de Minería y Petróleo "Compilación de definiciones contenidas en las normativas del sector hidrocarburos". Primera Edición, febrero del 2016. Disponible en: <http://www.snmpe.org.pe/informes-y-publicaciones/compilacion-de-definiciones-contenidas-en-la-normativa-del-sector-hidrocarburos.html>. Última Consulta: 27/10/2018.

¹⁶ Directrices de la Agencia de Protección Ambiental 080/12 de Australia Meridional. Recuperado de: Resolución TFA N°034-2016-OEFA/TFA-SME.

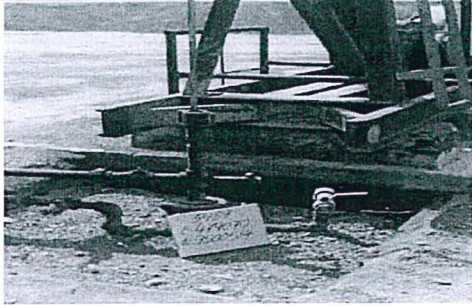
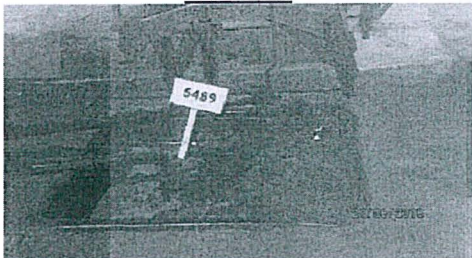





| | | |
|------------------------|--|---|
| |  <p>FOTO N° 01: Plataforma de Producción del Pozo 13201 - Lote VI Se observa la ausencia del sistema de contención y recolección y tratamiento de fugas y derrames. 1. Plataforma de producción del pozo.</p> <p>27/06/2016</p>  <p>Pozo 13201</p> | <p>Al respecto, se observa la implementación de un sistema de contención (cantina) impermeabilizado con una geomembrana. Asimismo, se observa los muros de contención del mencionado sistema que garantizan el cumplimiento de la función de contener fluidos de hidrocarburos.</p> <p>En consecuencia, dado que el administrado acreditó la implementación de un sistema de contención (cantina) al 27 de junio del 2016, se considera que Sapet subsanó su conducta antes del PAS.</p> |
| <p>(PUG) 13212</p> | <p>Supervisión Regular 2016</p>  <p>FOTO N° 02: Plataforma de Producción del Pozo 13212 - Lote VI Se observa la ausencia del sistema de contención y recolección y tratamiento de fugas y derrames. 1. Plataforma de producción del pozo.</p> <p>27/06/2016</p>  <p>Pozo 13212</p> | <p>De la revisión del registro fotográfico se observa que se encuentra fechado al 27 de junio del 2016 y no cuenta con georreferencia; no obstante, se observan características del entorno de ubicación del pozo que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> <p>Al respecto, se observa la implementación de un sistema de contención (cantina) impermeabilizado con una geomembrana. Asimismo, se observa los muros de contención del mencionado sistema que garantizan el cumplimiento de la función de contener fluidos de hidrocarburos.</p> <p>En consecuencia, dado que el administrado acreditó la implementación de un sistema de contención (cantina) al 27 de junio del 2016, se considera que Sapet subsanó su conducta antes del PAS.</p> |
| | <p>Supervisión Regular 2016</p>  <p>FOTO N° 03: Plataforma de Producción del Pozo 5489 - Lote VI Se observa la ausencia del sistema de contención y recolección y tratamiento de fugas y derrames. 1. Plataforma de producción del pozo.</p> <p>Carta N° ST-HSSE-C-096-2016 8/06/2016</p> | <p>Respecto al pozo (PUE) 5489, se observa que el administrado presentó mediante la Carta N° ST-HSSE-C-096-2016 del 8 de junio del 2016, una evidencia fotográfica georreferenciada, donde se aprecia la implementación de un sistema de contención (cantina) sin impermeabilizar.</p> <p>Mediante su escrito de descargos, Sapet presentó un registro fotográfico fechado al 27 de junio del 2016, donde se evidencia que el pozo (PUE) 5489 cuenta con un sistema de contención (cantina) que se encuentra impermeabilizado con una</p> |



Handwritten signature



| | | |
|---|---|--|
| <p>(PUE) 5489</p> |  <p>27/06/2016</p>  <p>Pozo 5489</p> | <p>geomembrana. Si bien, dicha imagen no cuenta con georreferencia, se observan características del entorno de ubicación del pozo que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> <p>En consecuencia, dado que el administrado acreditó la implementación de un sistema de contención (cantina) al 9 de junio del 2016, habiendo agregado la impermeabilización con geomembrana de dicho sistema, lo cual se evidencia a través del registro fotográfico del 27 de junio del 2016, se considera que Sapet subsanó su conducta antes del PAS (27/06/2016).</p> |
| <p>Sistema de contención deteriorado/ No cumple su función de contención</p> | | |
| <p>(PUE) 13243</p> | <p style="text-align: center;">Supervisión Regular 2016</p>  <p>27/06/2016</p>  <p>Pozo 13243</p> | <p>De la revisión del registro fotográfico se observa que se encuentra fechado al 27 de junio del 2016 y no cuenta con georreferencia; no obstante, se observan características del entorno de ubicación del pozo que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> <p>Al respecto, se observa un sistema de contención (cantina) impermeabilizado con una geomembrana. Asimismo, se observa los muros de contención del mencionado sistema que garantizan el cumplimiento de la función de contener fluidos de hidrocarburos.</p> <p>En consecuencia, dado que el administrado acreditó la implementación de un sistema de contención (cantina) al 27 de junio del 2016, se considera que Sapet subsanó su conducta antes del PAS.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Supervisión Regular 2016</p>  <p>FOTO N° 09: Plataforma de Producción del Pozo 13243 - Lote VI Se observa el sistema de contención, recolección y tratamiento de fugas y derrames deteriorado. 1. Plataforma de producción del pozo. 2. Cantina.</p> | <p>De la revisión del registro fotográfico se observa que se encuentra fechado al 27 de junio del 2016 y no cuenta con georreferencia; no obstante, se observan características del entorno de ubicación del pozo que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> <p>Al respecto, se observa un sistema de contención (cantina) impermeabilizado con una geomembrana que garantiza una cobertura y protección ante fugas y</p> |





| | | |
|-------------------------|---|--|
| <p>(PUG) 13269H</p> |  | <p>derrames. Asimismo, se observa los muros de contención del mencionado sistema que garantizan el cumplimiento de la función de contener fluidos de hidrocarburos.</p> <p>En consecuencia, dado que el administrado acreditó la implementación de un sistema de contención (cantina) al 27 de junio del 2016, se considera que Sapet subsanó su conducta antes del PAS.</p> |
|-------------------------|---|--|

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID.
Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

19. Como se puede apreciar, mediante la Carta N° ST-HSSE-C-096-2016¹⁷⁻¹⁸ del 9 de junio del 2016, donde el administrado hizo referencia a la implementación de un sistema de contención (cantina) en el pozo (PUE) 5489; así como su escrito de descargos, donde se adjunta los registros fotográficos fechados al 27 de junio del 2016, de las plataformas de los pozos (PUG) 13201, (PUG) 13212, (PUE) 5489, (PUE) 13243, (PUG) 13269H, Sapet acreditó la implementación de un sistema de contención de derrames (cantina) impermeabilizado en las citadas instalaciones antes del inicio del PAS.
20. Cabe precisar que si bien, los registros fotográficos presentados por el administrado no se encuentran georreferenciados, se ha procedido a comparar las evidencias fotográficas presentadas por Sapet respecto de aquellas obtenidas por la Dirección de Supervisión; observando que - para estos casos específicos - las características del entorno y ubicación de los pozos coinciden en ambas imágenes, por lo que generan certeza de que se trata de la instalación materia de la imputación.
21. Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 245° del Código Procesal Civil, norma que rige supletoriamente el PAS, la Carta N° ST-HSSE-C-096-2016, que contiene el registro fotográfico de la plataforma del pozo (PUE) 5489 evaluado precedentemente, adquiere eficacia jurídica dentro del PAS con su presentación



¹⁷ Mediante Hoja de Trámite N° 2016-E01-041744, el administrado presentó la respuesta al hallazgo formulado en el Informe Preliminar N° 2552-2016-OEFA/DS-HID. Página 32 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

¹⁸ Mediante Carta N° ST-HSSE-C-096-2016 de fecha 8 de junio de 2016, el administrado presentó la respuesta al hallazgo formulado en el Informe Preliminar N° 2552-2016-OEFA/DS-HID, manifestando que viene ejecutando la impermeabilización con geomembrana de las zonas vulnerables de pozos con unidades de bombeo y de facilidades de producción y con relación a los sistemas deteriorados se ha elaborado un cronograma para la instalación y reparación inmediata de las geomembranas en las estado de los pozos observados. Además, indicó que adjunta fotografías de los trabajos que han realizado, y que muchos de los hallazgos fueron levantados y verificados por el fiscalizador durante la supervisión. Al respecto, de la revisión de la carta en referencia, se observa que Sapet no adjuntó las fotografías de los trabajos de implementación de los sistemas de contención, únicamente se observa la fotografía del pozo (PUE) 5489 en donde se evidencia la construcción de una cantina, pero no cuenta con impermeabilización, asimismo, es preciso mencionar que durante la supervisión de campo la empresa no ha subsanado el presente hallazgo.





ante el OEFA en fecha cierta, es decir, el 9 de junio del 2016, razón por la cual, se considera que el registro fotográfico en mención ha sido presentado antes del PAS.

22. En adición a lo señalado, se verifica que Sapet ha presentado en su escrito de descargos, copia de la "Solicitud de reparación y/o servicio" en el mes de junio del 2016, referido a la instalación de geomembranas a las cantinas de los pozos del Lote VI/VII; lo que coincide con el periodo de implementación (junio del 2016) de los sistemas de contención (cantinas) impermeabilizado objeto de la Supervisión Regular 2016.
23. Sobre el particular, el TUO de la LPAG¹⁹ y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)²⁰, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
24. En el presente caso, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con implementar un sistema de contención de derrames (cantina) impermeabilizado en las plataformas de los pozos (PUG) 13201, (PUG) 13212, (PUE) 5489, (PUE) 13243, (PUG) 13269H, a fin de dar por subsanado el incumplimiento detectado durante la Supervisión Regular 2016.
25. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 2037-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 31 de julio del 2018.



En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253"

²⁰ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento."





OEFA, corresponde dar por subsanado el incumplimiento imputado en este extremo, y, en consecuencia, declarar el archivo del PAS.

- 27. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Sistemas de recolección

- 28. De otro lado, se verifica que en la Resolución Subdirectoral se precisó que, de acuerdo con la Dirección de Supervisión, el administrado no implementó – además - sistemas de recolección ante fugas y derrames, lo que se encuentra sustentado en el Informe de Supervisión²¹, Informe Técnico Acusatorio²², así como los registros fotográficos²³ correspondientes.
- 29. Sobre el particular, en su escrito de descargos II, Sapet señaló que cuenta con un procedimiento en la cual se indica que si el recorridor verifica un fluido en el sistema de contención (cantina) y ese fluido es menor o igual a 10 galones aproximadamente, el recorridor utilizará baldes o bidones de polietileno para transportar el fluido hacia la batería de producción. Asimismo, indica las características de los baldes y bidones, conforme lo siguiente:

Medios probatorios presentados por Sapet

| Baldes | Bidones |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Envase plástico de boca ancha, tapa hermética a presión con precinto de seguridad, resistente y apilable. • Los materiales de fabricación para el cuerpo y la tapa son polietileno de alta densidad original y polietileno de alta densidad recuperado. • Dimensiones del producto: Altura: 32 cm; Capacidad volumétrica: 18.830 litros (5 gal. aprox.); Peso promedio: 714.5 gramos. | <ul style="list-style-type: none"> • Modelo estándar en la industria de químicos, detergentes, Lubricantes, alimentos, farmacéuticos y productos Agro industriales a nivel internacional. • Cumple con las más estrictas normas internacionales UN/DOT para el transporte de productos peligrosos. • Resiste pruebas de impacto 2.6 metros de caída en cualquier ángulo. • Fabricados con el proceso de Blow Molding, con polietileno de alto peso molecular, estos envases son sumamente rígidos y resistentes. • Especificaciones Técnicas: <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad Máxima: 22 L - Capacidad Nominal: 20 L - Altura Máxima 381 mm - Ancho Frontal: 264 mm - Ancho Lateral: 294 mm |

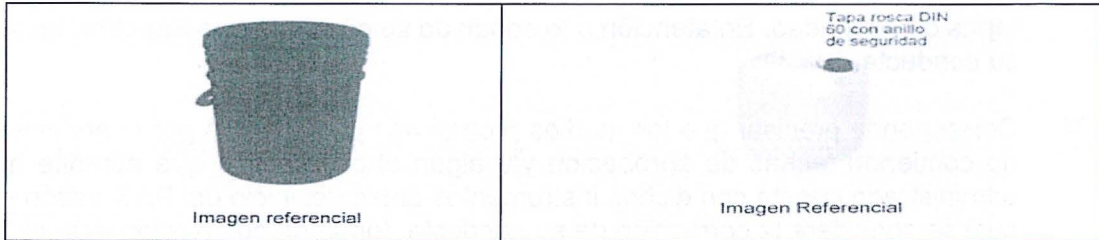


8

²¹ Página 11 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

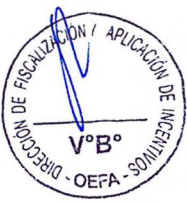
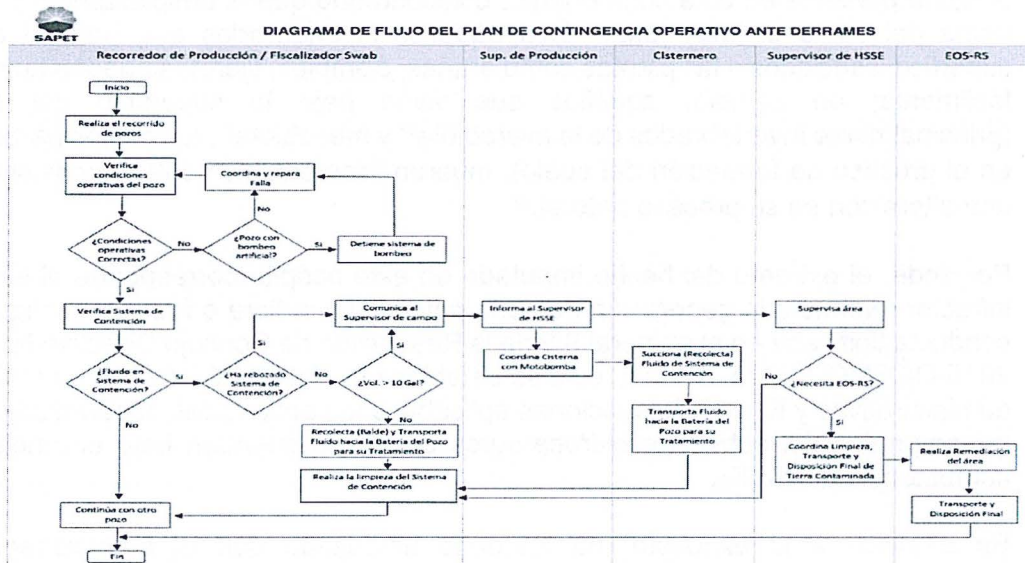
²² Página 2 del Expediente.

²³ Páginas 271, 272, 274 y 275 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.



Fuente: Escrito con registro N° 2018-E01-096755.
 Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

30. Al respecto, el administrado señaló que, en caso que el fluido haya sobrepasado la cantidad aproximada de 10 galones, el recorridor llamará inmediatamente al superior inmediato para que coordine el traslado de una cisterna con motobomba con la finalidad de succionar el fluido contenido en el sistema de contención y trasladarlo a la batería de producción el cual está conectado al pozo para que ingrese al sistema de producción.
31. En adición a ello, el administrado adjuntó en el anexo N° 1 de su escrito de descargos el diagrama de flujo del plan de contingencia operativo ante derrames, se muestra a continuación:



32. Al respecto, se observa un diagrama de flujo en la cual contempla un plan operativo para recolección de hidrocarburos contenidos en las cantinas y tratamiento de los mismos, en donde se detallan las responsabilidades que abarcan desde el recorridor de producción hasta la EPS-RS. Para el sistema de recolección, el proceso contempla acciones para un volumen menor a 10 galones. Asimismo, las acciones de recolección en baldes o bidones para luego ser transportado a la batería del pozo para su tratamiento. Para el caso de volúmenes mayores a 10 galones, la recolección se hará con una cisterna motobomba que succione el fluido del sistema de contención y transporta a la batería para su tratamiento.

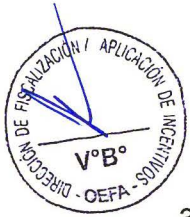
33. En consecuencia, de la evaluación conjunta de los medios probatorios presentados por el administrado, Sapet acreditó que cuenta con un sistema de recolección ante fugas y derrames, cuya función parte por recolectar el hidrocarburo según el volumen detectado. Asimismo, el administrado presentó información sobre las características técnicas de los baldes y bidones que utiliza para la recolección y transporte, que incluye la capacidad y resistencia de los baldes y bidones, así como





tapas de seguridad. En atención a lo señalado se concluye que Sapet ha corregido su conducta.

34. Corresponde precisar que los medios probatorios presentados por el administrado no contienen fechas de aprobación y/u algún otro indicativo que acredite que el administrado cuenta con dichos instrumentos antes del inicio del PAS, razón por la cual se considera la corrección de su conducta, tomando como referencia el 30 de noviembre del 2018, fecha cierta en la cual Sapet acreditó la corrección de su conducta.
35. Por lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado corrigió su conducta, aspecto que se será considerado en el análisis de las medidas correctivas; sin embargo, ello no lo exime de responsabilidad por el incumplimiento imputado, habiéndose demostrado la responsabilidad administrativa de Sapet.
36. En este punto, corresponde precisar que la omisión en la implementación de sistemas de recolección ante fugas y derrames representa un riesgo potencial de daño a la flora y fauna, pues implicaría la presencia de hidrocarburos en el suelo, generándose un daño potencial al suelo propiamente dicho; y, en consecuencia, a la fauna presente en este componente, considerando que el desplazamiento de la fauna del suelo es muy lento. Solo aquellos invertebrados que habitan en la superficie asociados a las plantas como arañas, ciempiés, tijeretas pueden huir más fácilmente; en cambio, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados de la microbiota²⁴ y mesobiota²⁵, los cuales participan en el proceso de formación del suelo), mueren irremediamente²⁶, ocasionando una alteración en su proceso natural.²⁷
37. Por ende, el extremo del hecho imputado en este acápite corresponde al subtipo infractor referido a la generación de daño potencial a la flora o fauna y configura la conducta tipificada en el numeral 9.9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD, a través de la cual se establece la Tipificación de las infracciones administrativas y Escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.



38. En atención a lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado no implementó sistemas recolección ante fugas y derrames en las plataformas de los siguientes Pozos Productores PUG: 13201 (coordenadas 476851 E, 9498924 N); 13212 (coordenadas 476520 E, 9498590 N); 13269H (coordenadas 468618 E, 9503400 N) y PUE: 5489 (coordenadas 479070 E, 9500516 N), 13243 (coordenadas 469094 E, 952459 N).



²⁴ **Microbiota:** Organismos que viven en el suelo de diámetro <0.1 milímetros, son muy abundantes, están en todos lados y son muy diversos. Entre la microflora están las algas, bacterias, hongos y levaduras que pueden descomponer casi cualquier sustancia natural. La microfauna comprende nematodos, protozoarios, turbelarios, tardígrados y rotíferos.

Disponible en: <http://www.fao.org/ag/esp/revista/0011sp1.htm>
Última revisión: 27/11/ 2018

²⁵ **Mesobiota:** Organismos que viven en el suelo de diámetro 0.1->2 milímetros, suelen vivir en los poros del suelo.

Disponible en: <http://www.fao.org/ag/esp/revista/0011sp1.htm>
Última revisión: 27/11/ 2018

²⁶ Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 055-2016-OEFA/TFA-SME del 19 de diciembre de 2016. Páginas 12 y 13.

²⁷ FAO. La Biota del Suelo y la Biodiversidad.

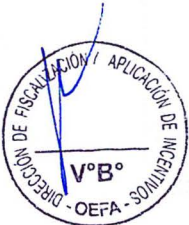
Disponible en: <http://www.fao.org/tempref/docrep/fao/010/i0112s/i0112s07.pdf>
Última revisión: 27/11/ 2018



39. Dicha conducta configura un extremo de la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; **por lo que corresponde declarar la responsabilidad de Sapet en este extremo del PAS.**

III.2. Hecho imputado N° 2: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. realizó un inadecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, al haberse detectado trapos, plásticos y metales impregnados con hidrocarburos, dispuestos sin considerar su naturaleza física, química y biológica, en terrenos abiertos y a granel sin su respectivo contenedor; en las siguientes áreas:

- A 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto de la EC 814, un montículo de aproximadamente 9 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 473185E, 9503642 N.
- En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13212. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 476520 E, 9498590 N.
- En el perímetro de la locación del pozo productor (PUE) 5489. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 479070E, 9500516N.
- A 15 m del pozo productor (PUE) 13269H. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 468618E, 9503400 N.
- En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13308. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467034E, 9505842 N.
- A 30 m del pozo productor (PUG) 1663, dos montículos de aproximadamente 8 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 472192E, 9506719N.
- A 30 m del pozo productor (PUE) 7623²⁸, residuos peligrosos. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M:472193 E, 9506659 N.
- A 30 m detrás de los tanques de almacenamiento de crudo de la Batería 503²⁹, sobre un área aproximada de 21 m² (7x3) y una profundidad de 20 cm, además se observó residuos peligrosos trapos impregnados con HC. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M.



a) Análisis del hecho imputado

40. De acuerdo con el Informe de Supervisión³⁰ y el Informe Técnico Acusatorio³¹, durante la Supervisión Regular 2016, la Dirección de Supervisión detectó residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tales como trapos, plásticos y metales impregnados con hidrocarburos, dispuestos sin considerar su naturaleza física, química y biológica, en terrenos abiertos y a granel, sin su respectivo contenedor, en diferentes lugares del Lote VI, VII, lo que se sustenta en los registros



²⁸ Para la instalación precitada, se advierte un error de transcripción en el Acta de Supervisión, donde dice: a 320 m del pozo productor (PUE) 893; **debe decir a 30 m del pozo productor (PUE) 7623**. Sin embargo, dicho error no altera el contenido de la supervisión. Ver página 234 y 262 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

²⁹ Cabe precisar que el registro fotográfico N° 30 (que sustenta el hallazgo a 30 m. detrás de los tanques de almacenamiento de crudo de la Batería 503) ha sido considerado por la Dirección de Supervisión para sustentar el hecho detectado N° 3 del Informe de Supervisión, referido a la falta de adopción de medidas de prevención; sin embargo, teniendo en cuenta que – de acuerdo con el Acta de Supervisión – el tratamiento del hallazgo contenido en la citada imagen responde a residuos (trapos en suelo impregnado con hidrocarburos); dicho medio probatorio, debe ser analizado a través del presente hecho imputado, conforme ha sido indicado en la Resolución Subdirectoral.

³⁰ Página 13 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

³¹ Página 5 del Expediente.



fotográficos³² N° 12, 13, 14, 20, 23, 28 y 29 del Informe de Supervisión, de acuerdo con la siguiente información:

Tabla N° 3: Instalaciones del Lote VI/VII donde se detectó el inadecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

| Instalación/Área | Ubicación | Descripción | Foto | Coordenadas UTM WGS84 | |
|--------------------------|---|---|------|-----------------------|--------|
| | | | | Norte | Este |
| Almacenamiento | | | | | |
| EC 814 | A 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto de la EC 814 | Residuos sólidos peligrosos (trapos con tierra empetrolada) almacenados en terreno abierto y a granel. Aproximadamente 9 m ³ | 12 | 9503642 | 473185 |
| (PUE) 13269H | A 15 m del pozo productor (PUE) 13269H | Residuos sólidos peligrosos (plásticos y trapos con tierra empetrolada) almacenados en terreno abierto y a granel. | 20 | 9503400 | 468618 |
| (PUG) 13308 | En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13308 | Residuos sólidos peligrosos (trapos con tierra empetrolada) almacenados en terreno abierto y a granel. | 23 | 9505842 | 467034 |
| (PUG) 1663 | A 30 m del pozo productor (PUG) 1663 | Residuos sólidos peligrosos (trapos con tierra empetrolada) almacenados en terreno abierto y a granel. Aproximadamente 8 m ³ . | 28 | 9506719 | 472192 |
| (PUE) 7623 | A 30 m del pozo productor (PUE) 7623 | Residuos sólidos peligrosos (trapos y plásticos con tierra empetrolada) almacenados en terreno abierto y a granel. | 29 | 9506659 | 472193 |
| Batería 503 | A 30 m detrás de los tanques de almacenamiento de crudo de la Batería 503 | Residuos sólidos peligrosos (trapos con tierra empetrolada) almacenados en terreno abierto y a granel, en un área aproximada de 21 m ² (7x3) y una profundidad de 20 cm. | 30 | - | - |
| Acondicionamiento | | | | | |
| (PUG) 13212 | En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13212 | Residuos sólidos no peligrosos (trapos y plásticos) dispuestos a la intemperie sin considerar su naturaleza física, química y biológica. | 13 | 9498590 | 476520 |
| (PUE) 5489 | En el perímetro de la locación del pozo productor (PUE) 5489 | Residuos sólidos no peligrosos (latas y plásticos) dispuestos a la intemperie sin considerar su naturaleza física, química y biológica. | 14 | 9500516 | 479070 |

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID.

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

b) Análisis de los descargos

41. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, en el mes de mayo de 2016, la empresa EPS-RS ARPE E.I.R.L. procedió con el retiro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Para acreditar sus afirmaciones, adjuntó en archivo digital los siguientes documentos, los cuales serán evaluados a continuación:

- Evidencias Fotográficas de limpieza
- Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
- Registro con código HSE-FR-036 - Control Mensual de Recolección y Transporte de Residuos, donde se observa que del 17 al 24 de mayo del 2016

³²

Página 276 a la 282 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.



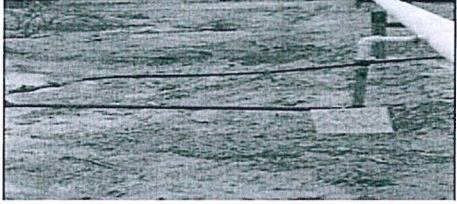

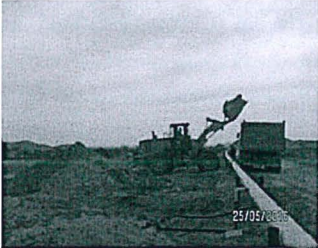


la EPS-RS ARPE E.I.R.L. realizó la limpieza y retiro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

- Informe mensual de disposición final de residuos sólidos, generado por la empresa ARPE E.I.R.L., el cual describe el manejo de los residuos sólidos recolectados, tratamiento y disposición final.
- Sustitución de recipientes de residuos sólidos.

Acciones de limpieza y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos

42. Previamente, corresponde precisar que mediante Carta N° ST-HSSE-C-096-2016³³ del 9 de junio de 2016, en absolución al Informe Preliminar de Supervisión N°2552-2016-OEFA/DS-HID, Sapet manifestó que con apoyo de la empresa EPS-RS ARPE E.I.R.L. procedió con el retiro de los residuos peligrosos y no peligrosos en las áreas identificadas en la Supervisión Regular 2016, adjuntó registros fotográficos y manifiestos manejo de residuos sólidos.
43. Al respecto, cabe precisar que los registros fotográficos presentados por el administrado en la carta señalada en el párrafo anterior, no se encuentran fechados ni georreferenciados. No obstante, se observan características del entorno de ubicación del área objeto de supervisión que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación. Asimismo, tales evidencias gráficas han sido complementadas por Sapet en su escrito de descargos; conforme la siguiente evaluación:






Tabla N° 4: Verificación de la limpieza de las áreas donde se detectó residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

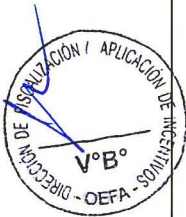
| Instalación | Fotografías | ANALISIS |
|-------------|---|--|
| EC 814 | <p data-bbox="603 1131 912 1182"><u>Carta N° ST-HSSE-C-096-2016</u> <u>9/06/2016</u></p>  <p data-bbox="608 1395 908 1447"><u>Escrito de descargos 6/09/18</u> <u>25/05/2016</u></p>     | <p data-bbox="1129 1167 1445 1529">De la revisión de los registros fotográficos, se observa que aquel presentado mediante la Carta N° ST-HSSE-C-095-2016 y en el escrito de descargos no se encuentran georreferenciados. No obstante, se observan características del entorno de ubicación del área objeto de supervisión que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> <p data-bbox="1129 1563 1445 1809">Al respecto, los registros fotográficos del escrito de descargos han sido fechados al 25 de mayo de 2016, evidenciándose que, a dicha fecha, Sapet realizó los trabajos de limpieza y retiro de los residuos del área afectada antes del PAS.</p> |



³³ Mediante Hoja de Trámite N° 2016-E01-041744, el administrado presento la respuesta al hallazgo formulado en el Informe Preliminar N°2552-2016-OEFA/DS-HID. Página 32 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.


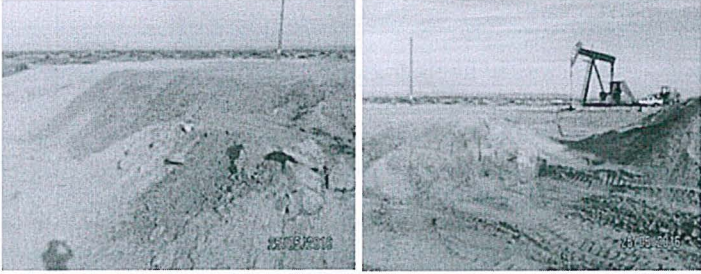







| | | |
|-------------------------|---|--|
| <p>(PUG) 13212</p> | <p><u>Carta N° ST-HSSE-C-096-2016</u> <u>9/06/2016</u></p>  <p><u>Escrito de descargos 6/09/18</u></p>  | <p>De la revisión de los registros fotográficos, se observa que aquel presentado mediante la Carta N° ST-HSSE-C-095-2016 y en el escrito de descargos no se encuentran georreferenciados. No obstante, se observan características del entorno de ubicación del área objeto de supervisión que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> <p>En tal sentido, se evidencia que Sapet realizó los trabajos de limpieza y retiro de los residuos del área afectada antes del PAS, considerando como fecha cierta la de presentación de la carta en mención.</p> |
| <p>(PUE) 5489</p> | <p><u>Carta N° ST-HSSE-C-095-2016</u> <u>9/06/2016</u></p>  <p><u>Escrito de descargos 6/09/18</u> <u>25/05/2016</u></p>  | <p>De la revisión de los registros fotográficos, se observa que aquel presentado mediante la Carta N° ST-HSSE-C-095-2016 y en el escrito de descargos no se encuentran georreferenciados. No obstante, se observan características del entorno de ubicación del área objeto de supervisión que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> <p>Al respecto, los registros fotográficos del escrito de descargos han sido fechados al 25 de mayo de 2016, evidenciándose que, a dicha fecha, Sapet realizó los trabajos de limpieza y retiro de los residuos del área afectada antes del PAS.</p> |
| <p>(PUE) 13269H</p> | <p><u>Carta N° ST-HSSE-C-095-2016</u> <u>9/06/2016</u></p>  <p><u>Escrito de descargos 6/09/18</u> <u>25/05/2016</u></p> | <p>De la revisión de los registros fotográficos, se observa que aquel presentado mediante la Carta N° ST-HSSE-C-095-2016 y en el escrito de descargos no se encuentran georreferenciados. No obstante, se observan características del entorno de ubicación del área objeto de supervisión que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> |



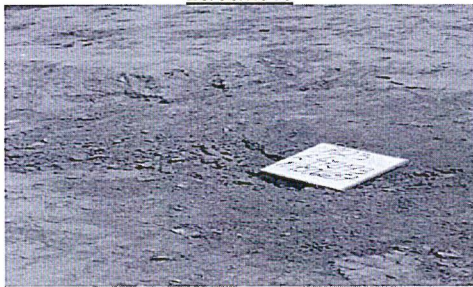
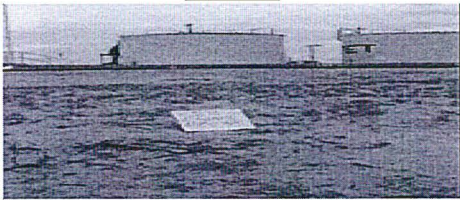



Handwritten mark or signature



| | | |
|--|--|---|
| |   | <p>Al respecto, los registros fotográficos del escrito de descargos han sido fechados al 25 de mayo de 2016, evidenciándose que a dicha fecha, Sapet realizó los trabajos de limpieza y retiro de los residuos del área afectada antes del PAS.</p> |
| <p>(PUG) 13308</p>   | <p><u>Carta N° ST-HSSE-C-095-2016</u> <u>9/06/2016</u></p>  <p><u>Escrito de descargos 6/09/18</u> <u>25/05/2016</u></p>  | <p>De la revisión de los registros fotográficos, se observa que aquel presentado mediante la Carta N° ST-HSSE-C-095-2016 y en el escrito de descargos no se encuentran georreferenciados. No obstante, se observan características del entorno de ubicación del área objeto de supervisión que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> <p>Al respecto, los registros fotográficos del escrito de descargos han sido fechados al 25 de mayo de 2016, evidenciándose que a dicha fecha, Sapet realizó los trabajos de limpieza y retiro de los residuos del área afectada antes del PAS.</p> |
| <p>(PUG) 1663</p> | <p><u>Carta N° ST-HSSE-C-095-2016</u> <u>9/06/2016</u></p>  <p><u>Escrito de descargos 6/09/18</u> <u>25/05/2016</u></p> | <p>De la revisión de los registros fotográficos, se observa que aquel presentado mediante la Carta N° ST-HSSE-C-095-2016 y en el escrito de descargos no se encuentran georreferenciados. No obstante, se observan características del entorno de ubicación del área objeto de supervisión que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación.</p> <p>Al respecto, los registros fotográficos del escrito de descargos han sido fechados al</p> |



| | | |
|---------------|--|---|
| |  | 25 de mayo de 2016, evidenciándose que a dicha fecha, Sapet realizó los trabajos de limpieza y retiro de los residuos del área afectada antes del PAS. |
| (PUE) 7623 | <p><u>Carta N° ST-HSSE-C-095-2016</u> <u>9/06/2016</u></p>  <p><u>Escrito de descargos 6/09/18</u> <u>25/05/2016</u></p>  | <p>De la revisión de los registros fotográficos, se observa que aquel presentado mediante la Carta N° ST-HSSE-C-095-2016 y en el escrito de descargos se encuentran georreferenciados, siendo que la ubicación coincide con el área objeto de supervisión.</p> <p>En tal sentido, se evidencia que Sapet realizó los trabajos de limpieza y retiro de los residuos del área afectada antes del PAS, considerando como fecha cierta la de presentación de la carta en mención.</p> |
| | <p><u>Carta N° ST-HSSE-C-095-2016</u> <u>9/06/2016</u></p>  <p><u>Escrito de descargos 6/09/18</u></p>  | <p>De la revisión de los registros fotográficos, se observa que aquel presentado mediante la Carta N° ST-HSSE-C-095-2016 y en el escrito de descargos se encuentran georreferenciados, siendo que la ubicación coincide con el área objeto de supervisión.</p> <p>En tal sentido, se evidencia que Sapet realizó los trabajos de limpieza y retiro de los residuos del área afectada antes del PAS, considerando como fecha cierta la de presentación de la carta en mención.</p> |



Batería 503

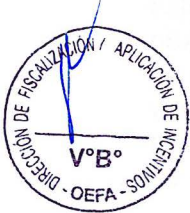
Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID, Carta N° ST-HSSE-C-096-2016, H.T.: 2018-E01-073969.

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

- Del análisis efectuado en la tabla anterior, se desprende que Sapet acreditó el retiro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos detectados durante la Supervisión Regular 2016; puesto que evidenció la limpieza de las áreas en cuestión al 25 de mayo y 9 de junio del 2016, es decir, antes del inicio del PAS.



45. Cabe precisar que si bien - en su mayoría - los registros fotográficos presentados por el administrado no se encuentran georreferenciados, esta Subdirección ha comparado las evidencias fotográficas presentadas por Sapet respecto de aquellas obtenidas por la Dirección de Supervisión; observando que - para estos casos específicos - las características del entorno y ubicación de los áreas supervisadas coinciden en ambas imágenes, por lo que generan certeza de que se trata de la instalación materia de la imputación.
46. Asimismo, en aplicación del numeral 2 del Artículo 245° del Código Procesal Civil, norma que rige supletoriamente el PAS, la Carta N° ST-HSSE-C-096-2016, que contiene los registros fotográficos analizados en la tabla anterior, adquiere eficacia jurídica dentro del PAS con su presentación ante el OEFA en fecha cierta, es decir, el 9 de junio del 2016, razón por la cual, se considera que determinados³⁴ registros fotográficos detallados en la tabla precedente han sido presentados antes del PAS.
47. Ahora bien, respecto a la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos detectados durante la Supervisión Regular 2016, mediante la Carta N° ST-HSSE-C-096-2016 del 9 de junio del 2016, el administrado adjuntó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos³⁵ de los residuos sólidos detectados en las áreas: EC 814, (PUG) 13212, (PUE) 5489, (PUE) 13269H, (PUG) 13308, (PUG) 1663 y (PUE) 7623. Asimismo, en dichos documentos consta que los residuos sólidos han sido transportados y dispuestos en un relleno de seguridad por la EPS-RS ARPE E.I.R.L. al mes de mayo de 2016.
48. Sobre los residuos sólidos peligrosos detectados a 30 m. detrás de los tanques de almacenamiento de crudo de la Batería 503; mediante su escrito de descargos, Sapet presentó Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos generados en el Lote VI. Específicamente en el Manifiesto 211-2016-MEM, se verifica el detalle del tipo de residuo transportado y dispuesto a través de una EPS-RS el 27 de mayo de 2016, correspondiente a trapos contaminados con hidrocarburos, lo que guarda relación con los residuos sólidos peligrosos detectados en la Batería 503. Por lo señalado, se considera que el administrado ha realizado el transporte y disposición final de los residuos detectados en la instalación mencionada.
49. Por lo expuesto, Sapet acreditó la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos³⁶ detectados durante la Supervisión Regular 2016 en el mes de mayo del 2016, lo que guarda relación con sus acciones de retiro y limpieza de dichos residuos que también ha sido demostrado por el administrado.
50. Adicionalmente, en su escrito de descargos, Sapet presentó el "Control Mensual de Recolección y Transporte de Residuos" y el "Informe Mensual de disposición final de residuos", documentos que señalan que durante el mes de mayo del 2016 se han recogido y transportado residuos sólidos de las áreas del Lote VI/VII. Teniendo en cuenta que las acciones del administrado previamente descritas guardan



³⁴ En referencia a las evidencias fotográficas de la tabla expuesta que no cuentan con fecha.

³⁵ Páginas 80 a la 123 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

³⁶ Sobre los residuos sólidos no peligrosos considerados en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos presentado por el administrado (PUG) 13212, (PUE) 5489; lo cierto es que, por su naturaleza, debieron ser dispuestos independientemente de los residuos sólidos peligrosos. No obstante, teniendo en cuenta que durante la Supervisión Regular 2016 se ha identificado la inadecuada segregación de residuos no peligrosos; su mezcla con residuos peligrosos; así como el hecho de que el administrado ya realizó la disposición de dichos residuos, corresponde validar la limpieza y disposición final de las áreas donde se detectó inadecuado acondicionamiento de residuos no peligrosos.

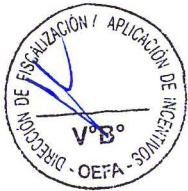


relación con estos documentos, es posible considerar que los residuos sólidos no peligrosos detectados en las instalaciones (PUG) 13212 y (PUE) 5489 han sido retirados, siendo dichas áreas limpiadas.

51. En conclusión, Sapet acreditó la limpieza y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos detectados durante la Supervisión Regular 2016 antes del inicio del PAS.

Adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

52. Sobre el particular, Sapet presentó el archivo digital denominado "Sustitución de recipientes de residuos sólidos", que contiene fichas de reportes de trabajos con registros fotográficos que no cuentan con fecha y georreferencia, por lo que no se tiene certeza de las áreas de almacenamiento de residuos sólidos donde Sapet debe almacenar y acondicionar los residuos generados producto de sus actividades.
53. Sin perjuicio de lo anterior, del 13 al 18 de agosto de 2018³⁷, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas realizó una supervisión regular al Lote VI/VII, donde verificó la existencia puntos de acopio temporal de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. En ese sentido, es posible señalar que el administrado cuenta con áreas destinadas al almacenamiento y acondicionamiento de sus residuos.
54. A mayor abundamiento, de los registros fotográficos³⁸ obtenidos por la Dirección de Supervisión, se observa que Sapet cuenta con varios puntos de acopio temporales de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos dentro del Lote VI, siendo que cada punto de acopio cuenta con diferentes cilindros rotulados, cada uno para un tipo de residuo, acondicionándolo de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica; y considerando sus características de peligrosidad. Así también, se observa que los cilindros se encuentran con sus respectivas tapas de seguridad y se encuentra en un área segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.



55. Con la finalidad de comprobar si la utilidad de los puntos de acopio en mención alcanza para el almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que fueron dispuestos en las áreas objeto de la Supervisión Regular 2016, se ubica tales puntos de acopio en el programa de georreferenciación de Google Earth, donde se aprecia lo siguiente:



Y

³⁷ Informe de Supervisión N° 313-2018-OEFA/DSEM-CHID de fecha 28 de septiembre de 2018, que obra en el INAPS.

³⁸ Los registros fotográficos tomados de forma referencial, corresponde a los N° 1, 36, 40, 62, 76, 81, 89, 91, 99, 110, 157 del Informe de Supervisión N°313-2018-OEFA/DSEM-CHID de fecha 28 de septiembre de 2018, que obra en el INAPS.



Resolución Subdirectoral N° 2037-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 31 de julio del 2018.

62. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, **corresponde dar por subsanado el incumplimiento imputado en este extremo, y, en consecuencia, declarar el archivo del PAS.**
63. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, se limita únicamente a los hechos detectados durante la acción de supervisión relacionada con el presente expediente y analiza durante la tramitación del mismo. Así, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar en la misma unidad fiscalizable, en una unidad distinta o a los efectuados a otros administrados, los cuales se analizarán en cada oportunidad considerando las circunstancias específicas en cada caso y el material probatorio correspondiente.
12. En consecuencia, el presente análisis no afecta ni se vincula con otros pronunciamientos emitidos ni por emitirse. Tampoco afecta al análisis o sustento de otros hechos imputados distintos a los relacionados con el presente procedimiento administrativo sancionador, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.3. Hecho imputado N° 3³⁹: Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos derivados de fugas de hidrocarburos; debido a la falta de mantenimiento y/o procedimientos inadecuados en el manejo de sus instalaciones, en las siguientes locaciones del Lote VI/VII:

- A 30 m detrás del manifold de la Batería 815 (Punta Lobos B), sobre un área aproximada de 3 m² (1.5x2) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9505398N 46759 E.
- En el suelo del perímetro del pozo productor (SWAB) 620, sobre un área aproximada de 4 m² (2x2) y una profundidad de 10 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 9505398N 467529E.
- En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5489, sobre un área aproximada de 16 m² (x4) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9500516N, 479070E.
- A 20 m del pozo productor (PUE) 5489, sobre un área aproximada de 150 m² (30x5) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9500553N, 479089E.



³⁹

Las siguientes áreas del Lote VI, VII - donde se detectaron suelos impregnados con hidrocarburos - han sido considerados dentro del hallazgo N° 2 del Informe de Supervisión, correspondiente al inadecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos: i) A 20 m del pozo productor (PUE) 5100, cuatro montículos de aproximadamente 10 m³. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 476975E, 9505535N; ii) A 30 m del pozo productor (PUE) 7793, cuatro montículos de aproximadamente 4m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476980E, 9501368N; iii) A 30 m del pozo productor (PUE) 5528, un montículo de aproximadamente 1 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476771E, 9501834N; iv) A 20 m del pozo productor (PUE) 4460. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469655E, 9503164N; v) A 30 m. del pozo productor (PUE) 13243, tres montículos de aproximadamente 5 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 4691008E, 9502481 N; vi) A 20 m del pozo productor (PUE) 13264, un montículo de aproximadamente 3 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467902E, 9503106N; vii) En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7726. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 468229 E, 9505243N.

Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de estos hallazgos y las facultades de la SFEM, los puntos precitados han sido considerados en el hecho imputado N° 3 de la Resolución Subdirectoral y serán analizados en el presente hecho imputado N° 3 del presente Informe, tal como ha sido señalado en la Resolución Subdirectoral.



- En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5100, sobre un área aproximada de 6 m² (2x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9501110N, 476972E.
- A 20 m del pozo productor (PUE) 5100, cuatro montículos de aproximadamente 10 m³. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9505535N, 476975E.
- En la toma de descarga de crudo, al margen derecho de los tanques de almacenamiento de la batería 502, sobre un área aproximada de 9m² (3x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 504407N, 471739E.
- En la toma de descarga de crudo, al margen izquierdo de los tanques de almacenamiento de la batería 502, sobre un área total aproximada de 18 M² (dos áreas de 3x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9504466N, 471752E.
- Al margen derecho de la batería 204, sobre un área aproximada de 4 m² (2x2) y una profundidad de 10 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9503568N, 473124E.
- A 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto de la EC 814 y la línea de flujo, sobre un área total aproximada de 10 m² (dos áreas de 1x5) y una profundidad de 1m. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9503642N, 473185E.
- En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUG) 13201, sobre un área aproximada de 16 m² (4x4) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9498926N, 476847E.
- A 15 m del pozo productor (PUE) 13269H, sobre un área aproximada de 60 m² (12x5) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 468623E 9503421N.
- A 2 m del pozo productor (PUG) 13308, sobre un área aproximada de 30 m² (3x10) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 470160E 950780N.
- A 20 m del pozo productor (PUG) 1663, sobre un área aproximada de 72 m² (6x12) y una profundidad de 30 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 467034E 9505842N.
- A 30 m del pozo productor (PUE) 7793, cuatro montículos de aproximadamente 4m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476980E, 9501368N.
- A 30 m del pozo productor (PUE) 5528, un montículo de aproximadamente 1 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476771E, 9501834N
- A 20 m del pozo productor (PUE) 4460. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469655E, 9503164N.
- A 30 m del pozo productor (PUE) 13243, tres montículos de aproximadamente 5 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 4691008E, 9502481 N.
- A 20 m del pozo productor (PUE) 13264, un montículo de aproximadamente 3 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467902E, 9503106N.
- En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7726. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 468229 E, 9505243N.



7



- En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7811. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 467298E, 9506473N.
- En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13300. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467464E, 9507052N.
- A 30 m del pozo productor (PUG) 13260, un montículo de aproximadamente 0.2 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469404E, 9506876N.
- A 20 m del pozo productor (PUG) 7302, un montículo de aproximadamente 0.8 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 470166E, 9507079N.

a) Análisis del hecho imputado N° 1

64. De acuerdo con el Informe de Supervisión⁴⁰ y el Informe Técnico Acusatorio⁴¹, durante la Supervisión Regular 2016, la Dirección de Supervisión identificó organolépticamente suelos impregnados con hidrocarburos en las siguientes áreas del Lote VI/VII, correspondientes a los pozos, zonas adyacentes a líneas de flujo, baterías y *manifolds*, lo que se sustenta en el Acta de Supervisión⁴² y los registros fotográficos⁴³ que se precisan a continuación:

Tabla N° 5: Instalaciones donde se detectó suelos impregnados con hidrocarburos en el Lote VI/VII

| N° | Instalación /Área | Ubicación | Descripción | Fotografía | Coordenadas UTM WGS84 | |
|----|-------------------|---|---|------------|-----------------------|--------|
| | | | | | Norte | Este |
| 1 | Batería 815 | A 30 m detrás del manifold de la Batería 815 (Punta Lobos B) | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 3 m ² (1.5x2) y una profundidad de 20 cm | 31 | 9505398 | 46759 |
| 2 | (SWAB) 620 | En el suelo del perímetro del pozo productor (SWAB) 620 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 4 m ² (2x2) y una profundidad de 10 cm | 32 | 9505398 | 467529 |
| 3 | (PUE) 5489 | En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5489 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 16 m ² (x4) y una profundidad de 20 cm | 33 | 9500516 | 479070 |
| 4 | (PUE) 5489 | A 20 m del pozo productor (PUE) 5489 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 150 m ² (30x5) y una profundidad de 20 cm | 40 | 9500553 | 479089 |
| 5 | (PUE) 5100 | En el suelo alrededor del cabezal del pozo | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 6 m ² | 34 | 9501110 | 476972 |

⁴⁰ Página 15 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

⁴¹ Páginas 9 del Expediente.

⁴² Páginas 255 a la 269 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

⁴³ Páginas 271 a la 292 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.



| | | | | | | |
|----|-----------------|--|---|----|---------|----------------------|
| | | productor (PUE) 5100 | (2x3) y una profundidad de 20 cm | | | |
| 6 | (PUE) 5100 | A 20 m del pozo productor (PUE) 5100 | Suelos impregnados con hidrocarburos, cuatro montículos de aproximadamente 10 m ³ | 15 | 9505535 | 476975 |
| 7 | Batería 502 | En la toma de descarga de crudo, al margen derecho de los tanques de almacenamiento de la batería 502 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 9m ² (3x3) y una profundidad de 20 cm | 35 | 9504407 | 471739 |
| 8 | Batería 502 | la toma de descarga de crudo, al margen izquierdo de los tanques de almacenamiento de la batería 502 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área total aproximada de 18 m ² (dos áreas de 3x3) y una profundidad de 20 cm | 36 | 9504466 | 471752 |
| 9 | Batería 204 | Al margen derecho de la batería 204 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 4 m ² (2x2) y una profundidad de 10 cm | 37 | 9503568 | 473124 |
| 10 | EC 814 | A 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto de la EC 814 y la línea de flujo | Suelos impregnados con hidrocarburos, área total aproximada de 10 m ² (dos áreas de 1x5) y una profundidad de 1m | 38 | 9503642 | 473185 ⁴⁴ |
| 11 | (PUG) 13201 | En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUG) 13201 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 16 m ² (4x4) y una profundidad de 20 cm | 39 | 9498924 | 476851 |
| 12 | (PUE) 13269H | A 15 m del pozo productor (PUE) 13269H | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 60 m ² (12x5) y una profundidad de 20 cm | 41 | 9503421 | 468623 |
| 13 | (PUG) 13308 | A 2 m del pozo productor (PUG) 13308 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 30 m ² (3x10) y una profundidad de 20 cm | 42 | 950780 | 470160 |
| 14 | (PUG) 1663 | A 20 m del pozo productor (PUG) 1663 | Residuos de tierra empetrolada, área aproximada de 72 m ² (6x12) y una profundidad de 30 cm | 43 | 9505842 | 467034 |
| 15 | (PUE) 7793 | A 30 m del pozo productor (PUE) 7793 | Cuatro montículos de aproximadamente 4m ³ | 16 | 9501368 | 476980 |
| 16 | (PUE) 5528 | A 30 m del pozo productor (PUE) 5528 | Residuos de tierra empetrolada, montículo de aproximadamente 1 m ³ | 17 | 9501834 | 476771 |
| 17 | (PUE) 4460 | A 20 m del pozo productor (PUE) 4460 | Residuos de tierra empetrolada | 18 | 9503164 | 469655 |

44

Las coordenadas 9503642N; 473185E corresponde a los suelos impregnados con hidrocarburos en ubicados a 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto de la EC 814 y la línea de flujo, considerando lo señalado en el Acta de Supervisión en concordancia con el punto de muestreo de suelo 203,6,ESP-4 que tiene la misma ubicación.

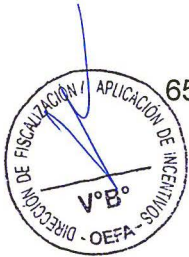




| | | | | | | |
|----|-------------|---|---|----|---------|--------|
| 18 | (PUE) 13243 | A 30 m del pozo productor (PUE) 13243 | Residuos de tierra empetrolada, tres montículos de aproximadamente 5 m ³ | 19 | 9502481 | 469108 |
| 19 | (PUE) 13264 | A 20 m del pozo productor (PUE) 13264 | Residuos de tierra empetrolada, un montículo de aproximadamente 3 m ³ | 21 | 9503106 | 467902 |
| 20 | (PUG) 7726 | En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7726 | Residuos de tierra empetrolada y trapos con hidrocarburos | 22 | 9505243 | 468229 |
| 21 | (PUG) 7811 | En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7811 | Residuos de tierra empetrolada | 24 | 9506473 | 467298 |
| 22 | (PUG) 13300 | En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13300 | Residuos de tierra empetrolada, montículo de aproximadamente 0.2 m ³ | 25 | 9507052 | 467464 |
| 23 | (PUG) 13260 | A 30 m del pozo productor (PUG) 13260 | Residuos de tierra empetrolada, montículo de aproximadamente 0.2 m ³ | 26 | 9506876 | 469404 |
| 24 | (PUG) 7302 | A 20 m del pozo productor (PUG) 7302 | Residuos de tierra empetrolada, montículo de aproximadamente 0.8 m ³ | 27 | 9507079 | 470166 |

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID.

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.



65. Según el Informe de Supervisión⁴⁵, los suelos impregnados con hidrocarburos en las instalaciones precitadas, se originaron debido a fugas de hidrocarburos durante el desarrollo de las actividades del administrado que no fueron evitadas en su momento, debido a la falta de mantenimiento y/o procedimientos inadecuados en el manejo de sus instalaciones; evidenciándose la omisión en la adopción de las medidas de prevención a efectos de evitar impactos negativos en el suelo.
66. Con la finalidad de verificar los impactos negativos en el componente suelo, la Dirección de Supervisión realizó la toma⁴⁶ de muestras en las áreas impregnadas con hidrocarburos detectadas, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla N° 6: Ubicación de los puntos de muestreo

| N° | Puntos de Monitoreo | Descripción | Coordenadas UTM WGS84 Zona 17 | |
|----|---------------------|---|-------------------------------|---------|
| | | | Este | Norte |
| 1 | 203,6,ESP-1 | Punto de muestreo de suelo ubicado en la toma de descarga de crudo, al margen derecho de los tanques de almacenamiento de la batería 502 | 471739 | 9504407 |
| 2 | 203,6,ESP-2 | Punto de muestreo de suelo, ubicado en la toma de descarga de crudo, al margen izquierdo de los tanques de almacenamiento de la batería 502 | 471752 | 9504466 |



⁴⁵ Página 17 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.

⁴⁶ Página 213 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.



| | | | | |
|---|-------------|---|--------|---------|
| 3 | 203,6,ESP-3 | Punto de muestreo de suelo, ubicado al margen derecho de la batería 204 | 473124 | 9503568 |
| 4 | 203,6,ESP-4 | Punto de muestreo de suelo, ubicado a 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto y la línea de flujo | 473185 | 9503642 |
| 5 | 203,6,ESP-5 | Punto de muestreo de suelo, ubicado en el cabezal del pozo productor | 476847 | 9498926 |
| 6 | 203,6,ESP-6 | Punto de muestreo de suelo, ubicado a 20 m del pozo productor (PUE) 5489 | 479093 | 9500500 |
| 7 | 203,6,ESP-7 | Punto de muestreo de suelo, ubicado a 15 m del pozo productor (PUG) 13269H | 468626 | 9503424 |
| 8 | 203,6,ESP-8 | Punto de muestreo de suelo, ubicado a 2 m del pozo productor (PUG) 13308 | 467040 | 9505856 |
| 9 | 203,6,ESP-9 | Punto de muestreo de suelo, ubicado a 20 m del pozo productor (PUG) 1663 | 470157 | 9507381 |

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID.

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

67. Los resultados de las acciones de monitoreo antes descritas se sustentan en los Informes de Ensayo N° SAA-16/01542 y S-16/26100 realizados por el Laboratorio AGQ PERÚ S.A.C., donde se detectó excesos de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM en la categoría de suelo Industrial (en lo sucesivo, **ECA - Suelo Industrial**) respectivamente, en los parámetros F₂ (C₁₀-C₂₈) y F₃ (C₂₈-C₄₀), en los puntos 203,6,ESP-1 12/05; 203,6,ESP-2 12/05; 203,6,ESP-3 13/05; 203,6,ESP-4 13/05; 203,6,ESP-5 16/05; 203,6,ESP-6 16/05; 203,6,ESP-7 16/05; 203,6,ESP-8 16/05; y 203,6,ESP-9 17/05, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 7: Resultados de Laboratorio de Suelos

| Parámetros / Unidad | Puntos de Muestreo / Fecha de muestreo año 2016 | | | | | | | | | ECA Suelo Industrial (*) |
|---|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------------|
| | 203,6, ESP-1 12/05 | 203,6, ESP-2 12/05 | 203,6, ESP-3 13/05 | 203,6, ESP-4 13/05 | 203,6, ESP-5 16/05 | 203,6, ESP-6 16/05 | 203,6, ESP-7 16/05 | 203,6, ESP-8 16/05 | 203,6, ESP-9 17/05 | |
| F2 (C ₁₀ -C ₂₈) mg/Kg MS | 32640 | 13272 | 3477 | 9079 | 21155 | 29440 | 5024 | 14739 | 18647 | 5000 |
| F3 (C ₂₈ -C ₄₀) mg/Kg MS | 17843 | 8586 | 6070 | 9368 | 16382 | 22403 | 6690 | 11455 | 21394 | 6000 |

Fuente: Informe de Ensayo N°SAA-16/01542 y S-16/26100 (AGQ Perú S.A.C.)

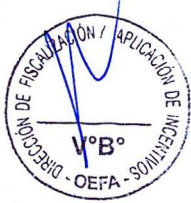
■ Resultado excede el ECA Suelo.

(*) D.S. N°002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo. Suelo Industrial

MS: Masa Seca

68. De acuerdo con la tabla precedente, el administrado:

- Excedió los ECA Suelo Industrial, en la concentración de Fracciones de Hidrocarburos F₂ (C₁₀-C₂₈), en los puntos 203,6,ESP-1 12/05; 203,6,ESP-3 13/05; 203,6,ESP-4 13/05; 203,6,ESP-5 16/05; 203,6,ESP-6 16/05; 203,6,ESP-7 16/05; 203,6,ESP-8 16/05; y 203,6,ESP-9 17/05.
- Excedió los ECA Suelo Industrial, en la concentración de Fracciones de Hidrocarburos F₃ (C₂₈-C₄₀), en los puntos 203,6,ESP-1 12/05; 203,6,ESP-2 12/05; 203,6,ESP-3 13/05; 203,6,ESP-4 13/05; 203,6,ESP-5 16/05;





203,6,ESP-6 16/05; 203,6,ESP-7 16/05; 203,6,ESP-8 16/05; y 203,6,ESP-9 17/05.

69. Cabe acotar que los valores resultantes del muestreo realizado en los puntos de monitoreo precitado, han sido comparados con los ECA Suelo Industrial⁴⁷⁻⁴⁸, toda vez que, las muestras han sido tomadas en áreas de los pozos, zonas adyacentes a líneas de flujo, baterías y manifolds del administrado, que corresponden a su área de operaciones, donde realiza actividades de producción de hidrocarburos.
70. En consecuencia, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente⁴⁹, así como el desarrollo de los medios probatorios contenidos en el Acta de Supervisión, registros fotográficos, Informe de Supervisión y sus anexos e Informe Técnico Acusatorio, se verifica que Sapet no implementó medidas de prevención con la finalidad de evitar impactos ambientales en el componente suelo originado por fugas de hidrocarburos durante el desarrollo de sus actividades.

b) Análisis de descargos

b.1. Implementación de medidas de prevención

71. En su escrito de descargos, Sapet señaló que cumple con las medidas de prevención para todas las facilidades de producción en el Lote VI/VII, debido a que cuenta con programas anuales de mantenimiento preventivo, estudios de riesgo organizacional, planes de contingencia y capacitación e inspecciones a sus instalaciones. Para acreditar sus afirmaciones adjuntó la siguiente información:

- Informes mensuales año 2016 (en formato editable), sobre los trabajos efectuados en el mes, en diferentes instalaciones:
 - Informe mensual del mes de enero 2016, código ST-PRD-IM-001-2016
 - Informe mensual del mes de febrero 2016, código ST-PRD-IM-002-2016
 - Informe mensual del mes de marzo 2016, código ST-PRO-MTTO-003-2016
 - Informe mensual del mes de abril 2016, código ST-MTTO-004-2016
 - Informe mensual del mes de mayo 2016, código ST-MTTO-005-2016
 - Informe mensual del mes de junio 2016, código ST-MTTO-006-2016
 - Informe mensual del mes de julio 2016, código ST-MTTO-007-2016
 - Informe mensual del mes de agosto 2016, código ST-MTTO-008-2016
 - Informe mensual del mes de septiembre 2016, código ST-MTTO-009-2016
 - Informe mensual del mes de octubre 2016, código ST-MTTO-010-2016
 - Informe mensual del mes de noviembre 2016, código ST-MTTO-011-2016
 - Informe mensual del mes de diciembre 2016, código ST-PRO-MTTO-12-2016

⁴⁷ Categoría aplicable para aquellas áreas ubicadas dentro de instalaciones de producción de hidrocarburos.

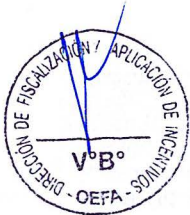
⁴⁸ **Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM - Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo**
Anexo II
"Definiciones
(...)

Suelo industrial/extractivo: Suelo en el cual, la actividad principal que se desarrolla abarca la extracción y/o aprovechamiento de recursos naturales (actividades mineras, hidrocarburos, entre otros) y/o, la elaboración, transformación o construcción de bienes"

⁴⁹ Considérese los medios probatorios establecidos en el acápite a) del numeral III.3 de la presente Resolución, en cuanto corresponda.



- Informes mensuales año 2017 (en formato editable), sobre los trabajos efectuados en el mes, en diferentes instalaciones:
 - Informe mensual del mes de enero 2017, código ST-IM-001-2017
 - Informe mensual del mes de febrero 2017, código ST-IM-002-2017
 - Informe mensual del mes de marzo 2017, código ST-IM-003-2017
 - Informe mensual del mes de abril 2017, código ST-IM-004-2017
 - Informe mensual del mes de mayo 2017, código ST-PRO-IMF-005-2017
 - Informe mensual del mes de junio 2017, código ST-PRO-IMF-006-2017
 - Informe mensual del mes de julio 2017, código ST-PRO-IMF-007-2017
 - Informe mensual del mes de agosto 2017, código ST-PRO-IMF-007-2017
 - Informe mensual del mes de septiembre 2017, código ST-PRO-IMF-009-2017
 - Informe mensual del mes de octubre 2017, código ST-PRO-IMF-010-2017
 - Informe mensual del mes de noviembre 2017, código ST-PRO-IMF-011-2017
 - Informe mensual del mes de diciembre 2017, código ST-PRO-IMF-012-2017
- Programa de mantenimiento Lote VI año 2017 (en formato editable), que contiene:
 - Cuadros en formato Excel de registros de mantenimientos programados durante el año 2017, para bombas de transferencia, compresores, motores a gas, motores eléctricos, separadores, manifold, etc.
- Programa de mantenimiento de equipos Lote VI/VII (en formato editable)
 - Registros en formato Word de actividades de programas de inspección y mantenimiento de:
 - Baterías de producción
 - Estaciones o plantas de compresión, estaciones de bombeo
 - Plantas de tratamiento de crudo, patio de tanques de fiscalización
 - Planta de inyección de agua
 - Pozos de producción
 - General – para toso los tipos de instalación
 - Terraplen y accesos



72. Al respecto de la revisión de la información presentada por el administrado se evidencia que los documentos se encuentran en formato digital editable (Word, Excel), lo que resta idoneidad a los citados documentos, al desconocerse si se trata de la versión final de los mismos.

73. Asimismo, no se encuentran firmados y sellados, de modo que conste su aprobación y conformidad por las áreas responsables de la ejecución de acciones en el marco de las actividades de hidrocarburos del administrado. Únicamente es posible evidenciar registros de trabajos efectuados anualmente a diferentes instalaciones (2016 y 2017) y programas de inspección y mantenimiento para equipos e instalaciones correspondiente al año 2017; los cuales se encuentran en formato editable.

74. En tal sentido, dichos documentos no corresponden a instrumentos de gestión que contengan las medidas de prevención adoptadas por Sapet previamente a la





ocurrencia de los impactos ambientales negativos en el suelo; tales como informes de mantenimiento, inspección, procedimientos de manejo y operaciones de sus instalaciones u otros que considere el administrado debidamente fechados, firmados y aprobados por el órgano correspondiente⁵⁰.

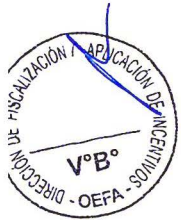
- 75. Asimismo, el contenido de los documentos presentados por el administrado no ha sido evidenciado mediante registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten la realización de las mencionadas acciones y/o que las instalaciones sujetas a fugas de hidrocarburos se encuentren en adecuadas condiciones producto de la adopción de medidas de prevención. Por lo señalado, corresponde desestimar los medios probatorios presentados por Sapet.
- 76. Finalmente, dado que la Dirección de Supervisión detectó suelos impregnados con hidrocarburos, producto de fugas en diferentes áreas del Lote VI/VII durante la Supervisión Regular 2016, que comprende los días del 10 al 19 de mayo del 2016; se considera que los documentos presentados por el administrado no acreditan la ejecución de medidas de prevención con anterioridad a la ocurrencia de los impactos ambientales precitados, teniendo en cuenta el carácter preventivo de las mismas, toda vez que dichos medios probatorios corresponden a periodos posteriores⁵¹ a la generación de los impactos ambientales negativos.
- 77. Posteriormente, mediante su escrito de descargos II, el administrado reiteró que cumple con sus obligaciones medio ambientales, al implementar planes anuales de mantenimiento preventivo para todas las facilidades de producción en el Lote VI/VII, además de contar con estudios de riesgo organizacional, planes de contingencia y planes de capacitación e inspecciones a sus instalaciones. Para acreditar sus afirmaciones adjuntó la siguiente información:

Información presentada por el administrado en su escrito de descargos II

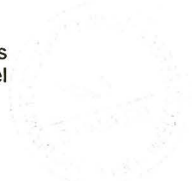
| Carta S/N de fecha 30 de noviembre de 2018 | Evaluación |
|--|---|
| <p>Anexo 2</p> <p>Contiene informes mensuales de los trabajos importantes efectuados en cada mes, como se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe ST-MTTO-001-2016 (enero 2016) • Informe ST-MTTO-002-2016 (febrero 2016) • Informe ST-MTTO-003-2016 (marzo 2016) • Informe ST-MTTO-004-2016 (abril 2016) • Informe ST-MTTO-005-2016 (mayo 2016) • Informe ST-MTTO-006-2016 (junio 2016) • Informe ST-MTTO-007-2016 (julio 2016) • Informe ST-MTTO-008-2016 (agosto 2016) • Informe ST-MTTO-009-2016 (setiembre 2016) • Informe ST-MTTO-0010-2016 (octubre 2016) | <p>De los informes presentados por el administrado, se aprecia únicamente una descripción de los trabajos de mantenimiento de diferentes pozos del Lote VII/VI durante el año 2016. No obstante, dichos informes no contienen registros fotográficos, de los cuales se aprecie el detalle de las acciones realizadas o los resultados obtenidos, registros de mantenimiento, entre otros documentos que en su conjunto generan certeza respecto de las acciones adoptadas por el administrado con la finalidad de prevenir los impactos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2016.</p> <p>Cabe precisar que los informes presentados no cuentan con aprobación, dado que no se encuentran suscritos ni visados.</p> <p>Por lo expuesto, los documentos presentados por el administrado no acreditan la implementación de medidas de prevención ante los impactos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2016.</p> |

⁵⁰ En tal sentido, los documentos presentados por el administrado no serán considerados en el análisis de las medidas correctivas.




⁵¹ Con excepción de los informes mensuales de enero a abril del 2016. Sin embargo, como se ha señalado, estos documentos no resultan idóneos ni generan certeza de que se trata de medidas de prevención debidamente aprobadas por el administrado.



Handwritten signature





| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Informe ST-MTTO-0011-2016 (noviembre 2016) • Informe ST-MTTO-0012-2016 (diciembre 2016) | |
| <p>Anexo 3</p> <p>Informe de HSE 0003-2016 de febrero de 2016</p> <p>Contiene fotografías de los hallazgos detectados durante el recorrido realizado en el Lote VII/VI</p> | <p>El administrado presenta un informe del recorrido visual realizado al Lote VII, en donde presenta un registro fotográfico de las fallas detectadas en estructura, residuos sólidos y tierra contaminada.</p> <p>Al respecto, se aprecia que el registro fotográfico presentado alcanza la descripción de la Batería 502, donde detectó fallas de fuga en el cople del tanque, canaleta de drenaje con grieta, toma de descarga de crudo con residuos y a la caseta de extintor sin puerta.</p> <p>Sin embargo, los registros fotográficos no se encuentran georreferenciados ni fechados, por lo que no se cuenta con certeza respecto de que dicha evidencia gráfica corresponda a la instalación materia de la Supervisión Regular 2016. Por ende, no es posible verificar si las acciones alegadas por el administrado fueron realizadas en la ubicación descrita y de forma previas a la Supervisión Regular 2016.</p> <p>De otro lado, el informe presentado no cuenta con aprobación, dado que no se encuentra suscrito ni visados.</p> <p>Cabe acotar que el citado informe no contiene información relacionada a las demás instalaciones objeto de la Supervisión Regular 2016, donde se detectó suelos impregnados con hidrocarburo.</p> <p>Por lo expuesto, los documentos presentados por el administrado no acreditan la implementación de medidas de prevención ante los impactos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2016.</p> |
|  <p>Anexo 4</p> <p>Presenta informes (formato Excel) de inspecciones visuales de las líneas de flujo desde pozos hasta batería y preparación de reporte de diagnóstico de estado, de los siguientes pozos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pozo 1663 Lote VI - Pozo 4460, Batería 503 Lote VI - Pozo 5100, Batería 216 Lote VI - Pozo 5489, Batería 216 - Pozo 5528, Batería 216 Lote VI - Pozo 7302, Batería 894 - Pozo 7726, Batería Pta. Lobos Lote VI - Pozo 7793, Batería 2016   | <p>El administrado presenta informes (formato Excel) de inspecciones visuales de las líneas de flujo. En relación al hecho imputado presenta la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pozo 1663 Lote VI inspección realizada el 19 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea se encuentra sin pintura, se detectó cinco (5) fugas en los coples y recomendaron cambiar la tubería en las coordenadas 470143E, 9507375 Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas. - Pozo 4460, Batería 503 Lote VI inspección realizada el 15 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea se encuentra sin pintura, las grapas se encuentran en mal estado, se detectó veintidós (22) fugas en los coples. Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas. - Pozo 5100, Batería 216 Lote VI inspección realizada el 01 de marzo de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea se encuentra sin pintura, se detectó una (1) fugas en los coples. Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas. - Pozo 5489, Batería 216 inspección realizada el 6 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea se encuentra sin pintura. Se recomendó cambiar la tubería en tres (3) ubicaciones. |



- Pozo 7811
- Pozo 13201, Bateria 216
- Pozo 13243, Bateria 503
- Pozo 13260, Bateria 814
- Pozo 13264, Bateria 503
- Pozo 13269
- Pozo 13300, Punta Lobos
- Pozo 13308

Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.

- **Pozo 5528, Bateria 216 Lote VI**
inspección realizada el 8 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea se encuentra sin pintura.
Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.
- **Pozo 7302, Bateria 894**
inspección realizada el 19 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea se encuentra sin pintura. Se recomendó cambiar la tubería en tres (3) ubicaciones.
Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.
- **Pozo 7811**
inspección realizada el 14 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea se encuentra sin pintura, se detectó tres (3) fugas en los coples. Se recomendó cambiar la tubería en cuatro (4) ubicaciones.
Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas
- **Pozo 13201, Bateria 216**
inspección realizada el 9 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea se encuentra sin pintura.
Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.
- **Pozo 13243, Bateria 503**
inspección realizada el 15 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea se encuentra pintada, se detectó trece (13) fugas en las uniones. Se recomendó cambiar la tubería en siete (7) ubicaciones.
Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.
- **Pozo 13260, Bateria 814**
inspección realizada el 12 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea no se encuentra pintada.
Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.
- **Pozo 13264, Bateria 503**
inspección realizada el 17 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea no se encuentra pintada, se detectó cuarenta y uno (41) fugas.
Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.
- **Pozo 13269**
inspección realizada el 17 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea no se encuentra pintada, se detectó una (1) fuga en las uniones. Se recomienda cambiar la tubería en una (1) ubicación.
Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.
- **Pozo 13300, Punta Lobos**
inspección realizada el 15 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea no se encuentra pintada.
Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.
- **Pozo 13308**
inspección realizada el 15 de febrero de 2016, en la cual se aprecia que en el recorrido se detectó que la línea no se



[Handwritten signature]



| | |
|---|--|
| | <p>encuentra pintada, se detectó tres (3) fugas en las uniones. Se recomendó cambiar la tubería en dos (2) ubicaciones. Adjunta, fotografías, las cuales no se encuentran fechadas.</p> <p>Al respecto, si bien el administrado presentó informes de inspecciones visuales en las áreas precitadas; es de considerar que dichos informes contienen únicamente registros de acciones de inspección, sin embargo, no incluyen ni detallan las acciones realizadas ni los resultados obtenidos, debidamente documentados.</p> <p>De otro lado, los registros fotográficos contenidos en una pestaña de Excel (Informe Fotográfico) no se encuentran georreferenciados ni fechados, por lo que no se cuenta con certeza respecto de que dicha evidencia gráfica corresponda a la instalación materia de la Supervisión Regular 2016. Por ende, no es posible verificar si las acciones alegadas por el administrado fueron realizadas en la ubicación descrita y de forma previa a la Supervisión Regular 2016.</p> <p>Cabe precisar que el anexo 4 en análisis no presenta información respecto de la Batería 815, Pozo (SWAB) 620, Pozo (PUE) 5489, Pozo (PUE) 5100, Batería 502, Batería 204, EC 814, Pozo (PUE) 13269H, objeto de la Supervisión Regular 2016.</p> <p>Por lo expuesto, los documentos presentados por el administrado no acreditan la implementación de medidas de prevención ante los impactos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2016.</p> |
| <p><u>Anexo 5</u></p> <p>Registros de inspección en boca de pozos y de pozos SWAB de los siguientes pozos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pozo 7812 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 7811 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 1663 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 1891 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 13308 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 13300 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 596 (fecha: 27/01/2016) - Pozo 13263 (fecha: 27/01/2016) - Pozo 13260 (fecha: 27/01/2016) - Pozo 894 (fecha: 27/01/2016) - Pozo 7792 (fecha: 18/02/2016) - Pozo 5100 (fecha: 18/02/2016) - Pozo 7793 (fecha: 18/02/2016) - Pozo 5489 (fecha: 19/02/2016) - Pozo 5147 (fecha: 19/02/2016) - Pozo 5406 (fecha: 19/02/2016) - Pozo 13269H (fecha: 15/03/2016) - Pozo 4460 (fecha: 15/03/2016) - Pozo 13243 (fecha: 15/03/2016) - Pozo 13264 (fecha: 15/03/2016) - Pozo J-18 (fecha: 15/03/2016) - Pozo 620 (fecha: 24/03/2016) - Pozo 575 (fecha: 24/03/2016) - Pozo 13296DD (fecha: 24/03/2016) - Pozo 13296DC (fecha: 24/03/2016) - Pozo 13232 (fecha: 04/04/2016) - Pozo 13201 (fecha: 04/04/2016) - Pozo 7717 (fecha: 04/04/2016) - Pozo 7726 (fecha: 06/04/2016) - Pozo 571 (fecha: 06/04/2016) - Pozo 1604 (fecha: 06/04/2016) | <p>El administrado presenta un formato firmado de inspecciones visuales del estado de los pozos, en relación al hecho imputado presenta para los siguientes pozos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pozo 7811 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 1663 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 13308 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 13300 (fecha: 12/01/2016) - Pozo 13260 (fecha: 27/01/2016) - Pozo 5100 (fecha: 18/02/2016) - Pozo 7793 (fecha: 18/02/2016) - Pozo 5489 (fecha: 19/02/2016) - Pozo 13269H (fecha: 15/03/2016) - Pozo 4460 (fecha: 15/03/2016) - Pozo 13243 (fecha: 15/03/2016) - Pozo 13264 (fecha: 15/03/2016) - Pozo 620 (fecha: 24/03/2016) <p>Al respecto, el registro presentado por el administrado incluye la verificación de los estados del pozo como correcto/incorrecto, siendo las observaciones incorrectas para algunos ítems de la estructura del pozo (acceso, escaleras, cartel del pozo). No se observa algún estado incorrecto sobre tenas de fugas, fluidos, líneas de flujo, presencia de tierra empetrolada, etc.</p> <p>No obstante, el administrado no presentó registros fotográficos que evidencien las acciones realizadas ni los resultados correspondientes, de modo que las acciones adoptadas hayan cumplido su finalidad, por lo que no se cuenta con certeza sobre ello.</p> <p>Cabe precisar que los documentos presentados por el administrado no incluyen información sobre las siguientes áreas objeto de la Supervisión Regular 2016: Batería 815, Batería 502, Batería 204, EC 814, Pozo (PUE) 5528, Pozo (PUG) 7302.</p> |





| | |
|--|--|
| | Por lo expuesto, los documentos presentados por el administrado no acreditan la implementación de medidas de prevención ante los impactos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2016. |
| <p><u>Anexo 6</u></p> <p>Registros de contenido de pozos y pruebas manométricas, para los siguientes pozos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pozo 5489 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 5528 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 13201 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 13260 (fecha: 03/05/2016) - Pozo 13300 (fecha: 03/05/2016) - Pozo 7844 (fecha: 03/05/2016) - Pozo 5100 (fecha: 06/05/2016) - Pozo 6637 (fecha: 06/05/2016) - Pozo 13259 (fecha: 03/05/2016) - Pozo 13269H (fecha: 03/05/2016) - Pozo 4460 (fecha: 08/05/2016) - Pozo 13249 (fecha: 08/05/2016) - Pozo 13243 (fecha: 02/05/2016) - Pozo 13264 (fecha: 02/05/2016) - Pozo 1663 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 576 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 7302 (fecha: 03/05/2016) - Pozo 13308 (fecha: 05/05/2016) - Pozo 7726 (fecha: 02/05/2016) - Pozo 13208 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 13306 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 781 (fecha: 01/05/2016) | <p>El administrado presenta formato de registros de recorrido de pozos y pruebas manométricas. En relación al hecho imputado presenta información de los siguientes pozos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pozo 5489 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 5528 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 13201 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 13260 (fecha: 03/05/2016) - Pozo 13300 (fecha: 03/05/2016) - Pozo 5100 (fecha: 06/05/2016) - Pozo 13269H (fecha: 03/05/2016) - Pozo 4460 (fecha: 08/05/2016) - Pozo 13264 (fecha: 02/05/2016) - Pozo 1663 (fecha: 01/05/2016) - Pozo 7302 (fecha: 03/05/2016) - Pozo 13308 (fecha: 05/05/2016) - Pozo 7726 (fecha: 02/05/2016) <p>De acuerdo con la información presentada por el administrado el estado de la presión de los pozos precitados es correcta. No se señala alguna observación u ocurrencia.</p> <p>No obstante, el administrado no presentó registros fotográficos que evidencien las acciones realizadas ni los resultados correspondientes, de modo que las acciones adoptadas hayan cumplido su finalidad, por lo que no se cuenta con certeza sobre ello.</p> <p>Cabe precisar que los documentos presentados por el administrado no incluyen información sobre las siguientes áreas objeto de la Supervisión Regular 2016: Batería 815, Pozo (SWAB) 620, Pozo, Batería 502, Batería 204, EC 814, Pozo (PUE) 5528, Pozo (PUE) 7793, Pozo (PUE) 13243, Pozo (PUG) 7811.</p> <p>Por lo expuesto, los documentos presentados por el administrado no acreditan la implementación de medidas de prevención ante los impactos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2016.</p> |

Fuente: Escrito con registro N° 2018-E01-096755.

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

78. Como se puede apreciar, el administrado presentó información relativa a algunas instalaciones donde se detectó suelos impregnados con hidrocarburos, tales como informes mensuales de trabajos efectuados, registros fotográficos sin fecha y georreferencia, informes de inspecciones visuales, registros de inspección en boca de pozo, registros de contenido de pozos y pruebas manométricas. No obstante, la información presentada no resulta completa, debido a la falta de aprobación de dichos documentos, los formatos utilizados, imprecisiones en cuanto a la ubicación y fecha de ejecución de los trabajos; omisión en la presentación de los resultados obtenidos, de modo que sea posible verificar la efectividad de los trabajos ejecutados, por lo que no se tiene certeza sobre la calidad de los mismos.

79. Tal como se ha señalado anteriormente, la necesidad de que los instrumentos de gestión en las operaciones del administrado se encuentren firmados y sellados, reside en verificar la aprobación y conformidad por las áreas responsables de la ejecución de acciones en el marco de las actividades de hidrocarburos del administrado. La carencia de dichas cualidades resta el contenido y veracidad de la información presentada, lo que consecuentemente no genera certeza respecto a las afirmaciones del administrado.



80. Asimismo, si bien – en algunos casos - el contenido de los documentos presentados por el administrado cuenta con registros fotográficos, es de precisar que los mismos no han sido fechados y georreferenciados, con la finalidad de verificar las condiciones de dichas instalaciones y posicionar la información señalada por el administrado respecto a los medios de prueba presentados. En otros casos, si bien los documentos presentados han sido suscritos, los mismos no han sido complementados con registros fotográficos debidamente fechados y georreferenciados de modo que genere certeza respecto de lo señalado por Sapet.
81. Por las consideraciones expuestas, se considera que el administrado no acreditó la implementación de medidas de prevención con anterioridad a los impactos ambientales producidos y verificados durante la Supervisión Regular 2016.
82. Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento imputado en este extremo, está referido a la falta de adopción de medidas de prevención para evitar impactos ambientales negativos; obligaciones que debieron realizarse antes de generar los citados impactos, para que sean consideradas como tal (preventivas).
83. Atendiendo a que el administrado es consciente de la ocurrencia de impactos ambientales producto de sus actividades, se ha dispuesto la adopción prioritaria de las medidas de conservación y protección ambiental (prevención del riesgo y daño ambiental) en cada una de las etapas de sus operaciones, con el objeto de prevenir impactos ambientales negativos; pues, de conformidad con los artículos 74⁵² y 75.1⁵³ de la LGA en concordancia con el artículo 3° del RPAAH, los titulares de hidrocarburos son responsables por los impactos ambientales generados, en tanto las disposiciones precitadas reconocen un régimen de responsabilidad en una actividad ambientalmente riesgosa.
84. Sin embargo, esto no ha ocurrido en el presente caso, toda vez que el administrado no ha demostrado a lo largo del presente PAS la adopción y ejecución de mantenimiento, procedimientos inadecuados en el manejo de sus instalaciones y/u alguna otra⁵⁴ medida de prevención en las instalaciones y áreas identificadas en la Supervisión Regular 2016, que permita evitar la ocurrencia de impactos ambientales negativos, por lo que resulta responsable por el incumplimiento imputado.



⁵² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
"Artículo 74° .-De la responsabilidad general
Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión."

⁵³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
"Artículo 75° .- Del manejo integral y prevención en la fuente
75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes".

⁵⁴ Entre las medidas de prevención que no fueron implementadas con la finalidad de evitar la afectación del suelo ante posibles fugas de hidrocarburos en las instalaciones supervisadas, se tiene i) el mantenimiento y protección de las líneas de producción y equipos en las baterías de producción; ii) revisiones periódicas de sus líneas de producción, cabezales de pozos y otros, a fin de verificar posibles fugas; iii) inspecciones en los vehículos de transporte de combustible para evitar derrames en la carga y descarga de combustible; iv) colocar contenedores adecuados ubicados dentro de bermas de contención, techadas e impermeabilizada; v) entrenar a personal encargado del manejo, carga y descarga de combustible en prevención de derrames, entre otras.
Considérese algunas de estas medidas de prevención, de manera enunciativa, que el administrado no acreditó haber adoptado con la finalidad de prevenir la generación de impactos negativos al componente suelo.





b.2. Acciones de limpieza, remediación y disposición final de los suelos impregnados con hidrocarburos

- 85. En otro extremo de su escrito de descargos, el administrado se refirió a las acciones de limpieza, remediación y disposición final de los suelos impregnados con hidrocarburos detectados en la Supervisión Regular 2016, que serán desarrollados en este acápite.
- 86. Asimismo, las afirmaciones y medios probatorios referidos por el administrado serán analizados con la finalidad de determinar la corrección de su conducta, cuyos resultados serán expresados en el acápite de las medidas correctivas posteriormente; correspondiendo precisar que dicha corrección de la conducta partirá por acreditar una adecuada limpieza de las áreas afectadas por la omisión en la implementación de medidas de prevención, así como la remediación de dichos impactos con la finalidad de minimizar las consecuencias de su conducta, para posteriormente proceder a retirar la totalidad de residuos generados a través de la recolección de los suelos impregnados con hidrocarburos a través de su disposición respectiva.

Limpieza de las áreas con suelos impregnados con hidrocarburos

- 87. El administrado argumentó que mediante la Carta N° ST-HSSE-C-096-2016 del 9 de junio del 2016, remitida a la Dirección de Supervisión, señaló las actividades de limpieza, retiro y disposición final de los suelos impregnados con hidrocarburos, información que es complementada con los registros fotográficos remitidos en su escrito de descargos, los cuales son evaluados conjuntamente a continuación:

Tabla N° 8: Limpieza de suelos impregnados con hidrocarburo detectados en la Supervisión Regular 2016



| N° | Instalación /Área | Fotografía Supervisión Regular 2016 | Carta N° ST-HSSE-C-096-2016 9/06/2016 | Escrito de descargos |
|----|-------------------|--|---------------------------------------|----------------------|
| 1 | Batería 815 | <small>FOTO N° 31: Suelo impregnado con Hidrocarburo – Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 20' del muelle de la Bateria Punta Lobos B.</small> | | / |
| 2 | (SWAB) 620 | <small>FOTO N° 32: Suelo impregnado con Hidrocarburo – Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el perímetro del puzo C20.</small> | | / |
| 3 | (PUE) 5489 | <small>FOTO N° 33: Suelo impregnado con Hidrocarburo – Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el conchal del puzo 5489.</small> | | |



6

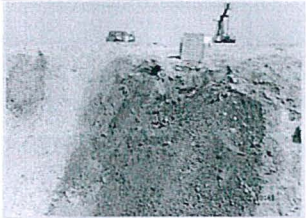


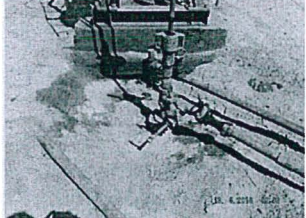
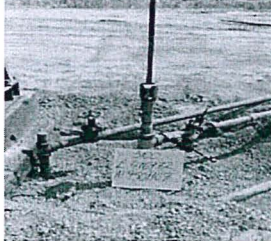
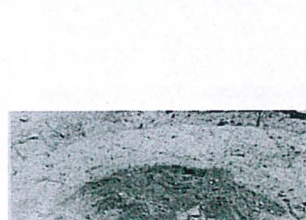
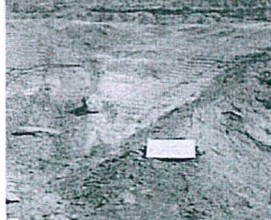




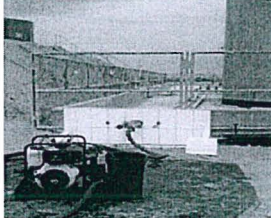





PERÚ

Ministerio del Ambiente






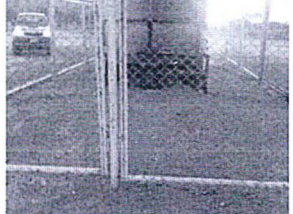












Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Expediente N° 1294-2018-OEFA/DFAI/PAS

| | | | | |
|---|-------------|--|--|--|
| 4 | (PUE) 5489 |  <p>FOTO N° 40: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 20 m del punto 5489. En este punto se tomó una muestra de suelo. Código punto muestreo: 203 B ESP-6.</p> |  |  |
| 5 | (PUE) 5100 |  <p>FOTO N° 34: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el cubo del punto 5100.</p> |  | / |
| 6 | (PUE) 5100 |  <p>FOTO N° 18: Residuos impregnados con Hidrocarburo - Lote VI Se observa residuos impregnados de tierra especial, ubicado a 20 m del punto 5100.</p> |  | / |
| 7 | Batería 502 |  <p>FOTO N° 28: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en la zona de descarga de crudo, al margen derecho de las líneas de almacenamiento de la Batería 502. En este punto se tomó una muestra de suelo. Código punto muestreo: 230 B ESP-1.</p> |  |  <p>Vista Actual (Área 1)</p> |
| 8 | Batería 502 |  <p>FOTO N° 26: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en la zona de descarga de crudo, al margen izquierdo de las líneas de almacenamiento de la Batería 502. En este punto se tomó una muestra de suelo. Código punto muestreo: 203 B ESP-2.</p> |  |  <p>Vista Actual (Área 2)</p> |
| 9 | Batería 204 |  <p>FOTO N° 27: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado en el margen derecho de la Batería 504. En este punto se tomó una muestra de suelo. Código punto muestreo: 230 B ESP-3.</p> |  | / |




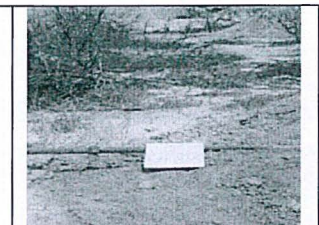














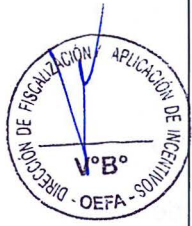
| | | | | |
|----|--------------|---|--|---|
| 10 | EC 814 |  <p>FOTO N° 38: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 3 m del cruce del pozo 373 de propiedad de la EC 814 y la línea de Riego. En este punto se tomó una muestra de suelo, código punto muestreo: 203.6.E.SP-4.</p> |  |  |
| 11 | (PUG) 13201 |  <p>FOTO N° 39: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicada en el cabecera del pozo 13201. En este punto se tomó una muestra de suelo, código punto muestreo: 203.6.E.SP-5.</p> |  |  |
| 12 | (PUE) 13269H |  <p>FOTO N° 41: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 1 m del pozo 13269H. En este punto se tomó una muestra de suelo, código punto muestreo: 203.6.E.SP-7.</p> |  |  |
| 13 | (PUG) 13308 |  <p>FOTO N° 42: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 2 m del pozo 13308. En este punto se tomó una muestra de suelo, código punto muestreo: 203.6.E.SP-8.</p> |  |  |
| 14 | (PUG) 1663 |  <p>FOTO N° 43: Suelo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa suelo impregnado con hidrocarburo, ubicado a 20 m del pozo 1663. En este punto se tomó una muestra de suelo, código punto muestreo: 203.6.E.SP-6.</p> |  |  |
| 15 | (PUE) 7793 |  <p>FOTO N° 18: Residuos impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa residuos peligrosos de beta empaquetada, ubicado a 30 m del pozo 7793.</p> |  |  |







6



| | | | | |
|----|-------------|---|--|---|
| 16 | (PUE) 5528 |  <p>FOTO N° 17: Residuo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa residuo poligráfico de tierra empacada. Ubicado a 20 m del pozo 5528.</p> |  | / |
| 17 | (PUE) 4460 |  <p>FOTO N° 18: Residuo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa residuo poligráfico de tierra empacada. Ubicado a 20 m del pozo 4460.</p> |  | / |
| 18 | (PUE) 13243 |  <p>FOTO N° 19: Residuo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa residuo poligráfico de tierra empacada. Ubicado a 20 m del pozo 13243.</p> |  | / |
| 19 | (PUE) 13264 |  <p>FOTO N° 21: Residuo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa residuo poligráfico de tierra empacada. Ubicado a 20 m del pozo 13264.</p> |  | / |
| 20 | (PUG) 7726 |  <p>FOTO N° 22: Residuo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa residuo poligráfico de tierra empacada e impregnado con hidrocarburos, ubicado en el perímetro de la ubicación del pozo 7726.</p> |  | / |
| 21 | (PUG) 7811 |  <p>FOTO N° 24: Residuo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa residuo poligráfico de tierra empacada. Ubicado en el perímetro de la ubicación del pozo 7811.</p> |  | / |
| 22 | (PUG) 13300 |  <p>FOTO N° 25: Residuo impregnado con Hidrocarburo - Lote VI Se observa residuo poligráfico de tierra empacada. Ubicado en el perímetro de la ubicación del pozo 13300.</p> |  | / |





| | | | | |
|----|----------------|---|---|---|
| 23 | (PUG) 13260 |  <p>FOTO N° 26: Residuos impregnados con hidrocarburo - Lote V1 Se observa residuos peligrosos de tierra empotrada ubicada a 10 m del pozo 13260</p> |  <p>FOTO N° 27: Residuos impregnados con hidrocarburo - Lote V1 Se observa residuos peligrosos de tierra empotrada ubicada a 20 m del pozo 7302</p> | / |
| 24 | (PUG) 7302 |  <p>FOTO N° 26: Residuos impregnados con hidrocarburo - Lote V1 Se observa residuos peligrosos de tierra empotrada ubicada a 10 m del pozo 13260</p> |  <p>FOTO N° 27: Residuos impregnados con hidrocarburo - Lote V1 Se observa residuos peligrosos de tierra empotrada ubicada a 20 m del pozo 7302</p> | / |

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID, Carta N° ST-HSSE-C-096-2016, H.T.: 2018-E01-073969.

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

88. De la revisión de los registros fotográficos de la tabla anterior, se observa que algunas imágenes no cuentan con fecha y georreferencia; no obstante, se evidencia características del entorno de ubicación del área objeto de supervisión que generan certeza respecto de que se trata del área materia de imputación, por lo que se considera como fecha cierta de los registros fotográficos presentados el 9 de junio y 25 de mayo del 2016, siendo que dichas imágenes acreditan la limpieza (sin presencia de residuos) de las áreas donde se detectó suelos impregnados con hidrocarburo.

89. En consecuencia, Sapet efectuó la limpieza de las áreas en análisis, habiendo corregido su conducta, aspecto que será considerado en el análisis de las medidas correctivas, en lo que corresponda.



Disposición final de los suelos impregnados con hidrocarburos

90. En relación a la disposición final de los suelos impregnados con hidrocarburos detectados durante la Supervisión Regular 2016, Sapet argumentó que mediante la Carta N° ST-HSSE-C-096-2016 del 9 de junio del 2016, señaló que con apoyo de la empresa EPS-RS ARPE E.I.R.L. procedió con el retiro de los residuos peligrosos (suelos impregnados con hidrocarburos) en las áreas identificadas. Asimismo, presentó los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos⁵⁵, donde se evidencia que los suelos impregnados con hidrocarburos han sido transportados y dispuestos en un relleno de seguridad por la EPS-RS ARPE E.I.R.L. a mayo del 2016.



91. Adicionalmente, en su escrito de descargos, Sapet adjuntó el "Control Mensual de Recolección y Transporte de Residuos" (código HSE-FR-036) y el "Informe Mensual de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos" generado por la empresa ARPE E.I.R.L., donde se describe el manejo de los residuos peligrosos (tierra contaminada con hidrocarburo) recolectados, tratamiento y disposición final en el mes de mayo del 2016, realizado por la empresa EPS-RS ARPE E.I.R.L.

8

⁵⁵ Páginas 80 a la 123 del documento digital denominado "Informe de Supervisión N° 3643-2016-OEFA/DS-HID contenido en el disco compacto que obra a folios 20 del Expediente.



92. En consecuencia, de los medios probatorios aportados por el administrado, ha quedado acreditado que Sapet realizó la disposición final de suelos impregnados con hidrocarburos durante el mes de mayo del 2016, habiendo corregido su conducta, lo que será considerado en el análisis de las medidas correctivas, en cuanto corresponda.

Remediación de las áreas donde se detectó suelos impregnados con hidrocarburos

93. En su escrito de descargos, el administrado señaló que con la finalidad de garantizar que las áreas impactadas estén libres de contaminantes, en octubre del 2016, el laboratorio SGS del Perú realizó el monitoreo de calidad de suelos en los puntos respectivos, de acuerdo con el Informe de Monitoreo que adjunta, donde se evidencia que las concentraciones F₂ (C₁₀-C₂₈) y F₃ (C₂₈-C₄₀) en las áreas monitoreadas están por debajo de los ECA - Suelo Industrial, de acuerdo con lo siguiente:

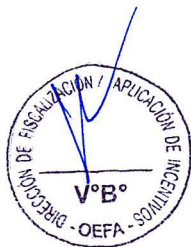
Descripción de los puntos monitoreados por Sapet

| Ítem | Estación de Muestreo | Coordenadas UTM (WGS – 84, Zona 17 Sur) | |
|------|---------------------------|---|----------|
| | | Este | Norte |
| 1 | Batería 503 | 469434E | 9502833N |
| 2 | Punta Lobos B | 467592E | 9505398N |
| 3 | Pozo 620 | 467529E | 9505398N |
| 4 | Pozo 5489-1 | 479070E | 9500516N |
| 5 | Pozo 5489-2 | 479089E | 9500553N |
| 6 | Pozo 5489-3 | 479093E | 9500500N |
| 7 | Pozo 5100-1 | 476972E | 9501110N |
| 8 | Pozo 5100-2 | 476975E | 9505535N |
| 9 | Batería 502-1 | 471739E | 9504407N |
| 10 | Batería 502-2 | 471752E | 9504466N |
| 11 | Batería 504 ⁵⁶ | 473124E | 9503568N |
| 12 | Gasoducto de la EC 814 | 473185E | 9503642N |
| 13 | Pozo 893 | 472193E | 9506659N |
| 14 | Pozo 13201-1 | 476851E | 9498924N |
| 15 | Pozo 13201-2 | 476847E | 9498926N |
| 16 | Pozo 13269H-1 | 468623E | 9503421N |
| 17 | Pozo 13269H-2 | 468626E | 9503424N |
| 18 | Pozo 13308-1 | 470160E | 950780N |
| 19 | Pozo 13308-2 | 467040E | 9505856N |
| 20 | Pozo 1663-1 | 467034E | 9505842N |
| 21 | Pozo 1663-2 | 472192E | 9506719N |
| 22 | Pozo 1663-3 | 470157E | 9507381N |
| 23 | Pozo 7793 | 476980E | 9501368N |
| 24 | Pozo 5528 | 476771E | 9501834N |
| 25 | Pozo 4460 | 469655E | 9503164N |
| 26 | Pozo 13243 | 469108E | 9502481N |
| 27 | Pozo 13264 | 467902E | 9503106N |
| 28 | Pozo 7726 | 468229E | 9505243N |
| 29 | Pozo 7811 | 467298E | 9506473N |
| 30 | Pozo 13300 | 467464E | 9507052N |
| 31 | Pozo 13260 | 469404E | 9506876N |
| 32 | Pozo 7302 | 470166E | 9507079N |

Fuente: Descargo de Sapet de fecha 6 de septiembre de 2018.

■ Puntos que coinciden con la georreferencia de los puntos monitoreados por la Dirección de Supervisión

Elaborado: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.



Cabe precisar que a las coordenadas 473124E; 9503568N, correspondiente al punto 203,6,ESP-3 monitoreado por la Dirección de Supervisión, en el informe de monitoreo de calidad de suelos presentado por el administrado, este relacionó dichas coordenadas con la Batería 504. No obstante, dichas coordenadas corresponden al Punto de muestreo de suelo, ubicado al margen derecho de la batería 204, punto de monitoreo punto 203,6,ESP-3. En tal sentido, se deberá considerar que dicho monitoreo está relacionado a la batería 204.





94. Los puntos monitoreados por Sapet señalados en la tabla anterior, guardan relación con los puntos monitoreados por la Dirección de Supervisión durante la Supervisión Regular 2016, de acuerdo con lo siguiente:

Relación entre los puntos monitoreados por Sapet y la Dirección de Supervisión

| N° | Puntos de Monitoreo OEFA | Puntos de Monitoreo SAPET / Código de monitoreo |
|----|--------------------------|---|
| 1 | 203,6,ESP-1 | Batería 502-1 / SU-9 |
| 2 | 203,6,ESP-2 | Batería 502-2 / SU-10 |
| 3 | 203,6,ESP-3 | Batería 204 / SU-11 |
| 4 | 203,6,ESP-4 | Gasoducto de la EC 814 / SU-12 |
| 5 | 203,6,ESP-5 | Pozo 13201-2 / SU-15 |
| 6 | 203,6,ESP-6 | Pozo 5489-3 / SU-6 |
| 7 | 203,6,ESP-7 | Pozo 13269H-2 / SU-17 |
| 8 | 203,6,ESP-8 | Pozo 13308-2 / SU-19 |
| 9 | 203,6,ESP-9 | Pozo 1663-3 / SU22 |

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

95. Los resultados de los puntos de monitoreos realizados por Sapet que coinciden con los monitoreos realizados por la Dirección de Supervisión son los siguientes:

Resultados de los Puntos de muestreo realizado por Sapet

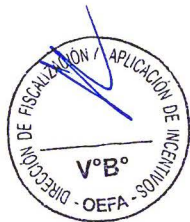
| Parámetros / Unidad | Puntos de Muestreo / Fecha de muestreo 05/10/2016 | | | | | | | | | ECA Suelo Industrial (*) |
|--|---|-------|-------|-------|-------|------|-------|-------|-------|--------------------------|
| | SU-9 | SU-10 | SU-11 | SU-12 | SU-15 | SU-6 | SU-17 | SU-19 | SU-22 | |
| F2 (C ₁₀ -C ₂₈) mg/Kg MS | 365 | 663 | 697 | 534 | 584 | 578 | 324 | 785 | 842 | 5000 |
| F3 (C ₂₈ -C ₄₀) mg/Kg MS | 632 | 941 | 897 | 793 | 1654 | 872 | 864 | 823 | 1896 | 6000 |

Fuente: Informe de Ensayo N° MA16/23209 (SGS del Perú S.A.C.)

Resultado excede el ECA Suelo.

(*) D.S. N°002-2013-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo. Suelo Industrial

MS: Masa Seca



96. Conforme se aprecia en los resultados, los parámetros de las Fracciones de Hidrocarburos para las fracciones de hidrocarburos F₂ (C₁₀-C₂₈) y F₃ (C₂₈-C₄₀) no exceden los ECA - Suelo Industrial, evidenciándose que el administrado cumplió con remediar las áreas afectadas con hidrocarburos detectadas durante la Supervisión Regular 2016, correspondiente a los puntos 203,6,ESP-1 (**Batería 502**); 203,6,ESP-2 (**Batería 502**); 203,6,ESP-3 (**Batería 204**); 203,6,ESP-4 (**EC 814**); 203,6,ESP-5; ((**PUG**) **13201**); 203,6,ESP-6 ((**PUE**) **5489**); 203,6,ESP-7 (**Pozo 13269H**); 203,6,ESP-8 ((**PUG**) **13308**); 203,6,ESP-9 (**Pozo 1663**). Cabe precisar que estas acciones realizadas por el administrado serán consideradas en el análisis de las medidas correctivas.

97. No obstante, es de considerar que la Dirección de Supervisión constató, además, suelos impregnados con hidrocarburos en las áreas correspondientes a las



instalaciones que se detallan a continuación y conforme consta en los documentos referidos en la Tabla N° 5 del literal a) del acápite III.3 de la presente Resolución:

Instalaciones donde se detectó suelos impregnados con hidrocarburos en el Lote VI/VII

| Instalación /Área | Ubicación | Descripción | Fotografía | Coordenadas UTM WGS84 | |
|-------------------|---|--|------------|-----------------------|--------|
| | | | | Norte | Este |
| Batería 815 | A 30 m detrás del manifold de la Batería 815 (Punta Lobos B) | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 3 m ² (1.5x2) y una profundidad de 20 cm | 31 | 9505398 | 46759 |
| (SWAB) 620 | En el suelo del perímetro del pozo productor (SWAB) 620 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 4 m ² (2x2) y una profundidad de 10 cm | 32 | 9505398 | 467529 |
| (PUE) 5489 | En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5489 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 16 m ² (x4) y una profundidad de 20 cm | 33 | 9500516 | 479070 |
| (PUE) 5100 | En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5100 | Suelos impregnados con hidrocarburos, área aproximada de 6 m ² (2x3) y una profundidad de 20 cm | 34 | 9501110 | 476972 |
| (PUE) 5100 | A 20 m del pozo productor (PUE) 5100 | Suelos impregnados con hidrocarburos, cuatro montículos de aproximadamente 10 m ³ | 15 | 9505535 | 476975 |
| (PUE) 7793 | A 30 m del pozo productor (PUE) 7793 | Cuatro montículos de aproximadamente 4m ³ | 16 | 9501368 | 476980 |
| (PUE) 5528 | A 30 m del pozo productor (PUE) 5528 | Residuos de tierra empetrolada, montículo de aproximadamente 1 m ³ | 17 | 9501834 | 476771 |
| (PUE) 4460 | A 20 m del pozo productor (PUE) 4460 | Residuos de tierra empetrolada | 18 | 9503164 | 469655 |
| (PUE) 13243 | A 30 m del pozo productor (PUE) 13243 | Residuos de tierra empetrolada, tres montículos de aproximadamente 5 m ³ | 19 | 9502481 | 469108 |
| (PUE) 13264 | A 20 m del pozo productor (PUE) 13264 | Residuos de tierra empetrolada, un montículo de aproximadamente 3 m ³ | 21 | 9503106 | 467902 |
| (PUG) 7726 | En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7726 | Residuos de tierra empetrolada y trapos con hidrocarburos | 22 | 9505243 | 468229 |
| (PUG) 7811 | En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7811 | Residuos de tierra empetrolada | 24 | 9506473 | 467298 |





| | | | | | |
|-------------|---|---|----|---------|--------|
| (PUG) 13300 | En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13300 | Residuos de tierra empetrolada, montículo de aproximadamente 0.2 m ³ | 25 | 9507052 | 467464 |
| (PUG) 13260 | A 30 m del pozo productor (PUG) 13260 | Residuos de tierra empetrolada, montículo de aproximadamente 0.2 m ³ | 26 | 9506876 | 469404 |
| (PUG) 7302 | A 20 m del pozo productor (PUG) 7302 | Residuos de tierra empetrolada, montículo de aproximadamente 0.8 m ³ | 27 | 9507079 | 470166 |

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 3643-2016-OEFA/DS-HID.

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

98. En tal sentido, el administrado no acreditó la remediación de las áreas impactadas con hidrocarburos señaladas en el párrafo anterior, que fueron detectadas por la Dirección de Supervisión, conforme consta del desarrollo de los medios probatorios contenidos en el Acta de Supervisión, registros fotográficos, Informe de Supervisión y sus anexos e Informe Técnico Acusatorio; lo que será considerado en el análisis de las medidas correctivas, en cuanto corresponda.
99. En este punto, corresponde precisar que la inobservancia en la adopción de medidas de prevención genera un daño potencial a la flora y fauna; toda vez que los hidrocarburos que entran en contacto con el suelo debido a la ocurrencia de fugas, por eventos tales como, la falta de mantenimiento y/o procedimientos inadecuados durante las operaciones; alteran sus características físicas (textura, estructura, porosidad y estabilidad) y químicas (sustancias o iones) lo que afectaría su calidad; así como a la fauna, toda vez que en caso de fugas y derrames, las especies que habitan en la superficie (vertebrados), pueden huir más fácilmente.
100. En cambio, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados que participan en el proceso de formación del suelo), mueren irremediablemente.⁵⁷ Asimismo, se afectaría las especies de flora; pues el suelo afectado incide en el normal desarrollo en el área foliar, presentándose inconvenientes en los procesos vitales de su fisiología, tales como el intercambio gaseoso, proceso de fotosíntesis y transpiración, lo que podría deteriorar al individuo de flora⁵⁸.
101. Por ende, el hecho imputado corresponde al subtipo infractor referido a la generación de daño potencial a la flora o fauna y configura la conducta tipificada en el numeral 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD, a través de la cual se establece la Tipificación de las infracciones administrativas y Escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.



⁵⁷ MIRANDA RODRIGUEZ Darío y Ricardo RESTREPO MANRIQUE. *Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – impactos, consecuencias y prevención: La experiencia de Colombia*. Colombia: International Oil Spill Conference Proceedings, 2005, pp. 573-574.

Disponibile en: <http://ioscproceedings.org/doi/pdf/10.7901/2169-3358-2005-1-571>
Última revisión: 27.11.2018.

⁵⁸ ECOPEPETROL S.A. *Los derrames de petróleo en ecosistemas tropicales – Impactos, consecuencias, prevención. La experiencia de Colombia*. Colombia.

Disponibile en: <http://ioscproceedings.org/doi/pdf/10.7901/2169-3358-2005-1-571>
Última revisión: 27.10.2018.



102. En atención a lo expuesto, ha quedado acreditado que el administrado no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos derivados de fugas de hidrocarburos; debido a la falta de mantenimiento y/o procedimientos inadecuados en el manejo de sus instalaciones, en las locaciones del Lote VI/VII detalladas en el hecho imputado N° 3 de la presente Resolución.
103. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; **por lo que corresponde declarar la responsabilidad de Sapet en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDA CORRECTIVA

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

104. Conforme al Numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley General del Ambiente, aprobada por (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵⁹.
105. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) y en el numeral 249.1 del artículo 249° del TUO de la LPAG⁶⁰.
106. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁶¹ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del numeral



Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

⁶⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 249°.- Determinación de la responsabilidad

249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

⁶¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".



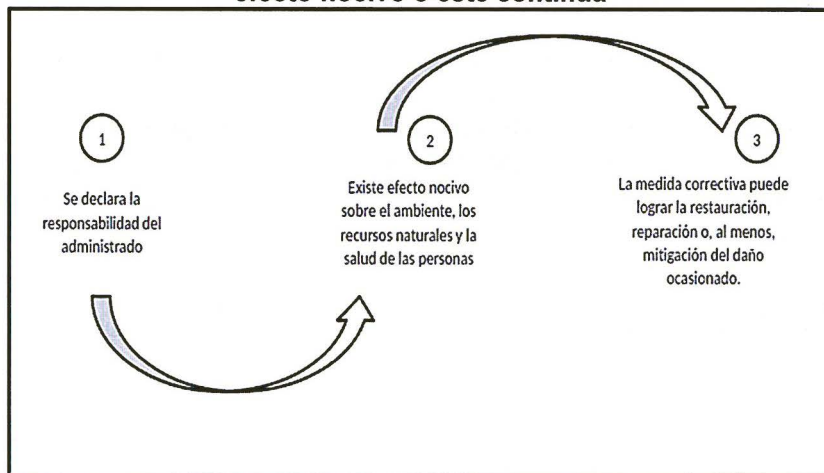


22.2 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁶², establecen que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el Literal f) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA⁶³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

107. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaborado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA



Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en adelante, la LGA) y la Ley del SINEFA. Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

63

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado).



108. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁶⁴. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
109. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- Que, no se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que, habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Que habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁶⁵ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
110. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que en el Literal f) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁶⁶. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:



En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

⁶⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

⁶⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"





- (i) El posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) La medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG

111. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁶⁷, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) la imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) la necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

Hecho imputado N° 1

112. Un extremo del hecho imputado N° 1 está referido a que el administrado no implementó sistemas de recolección ante fugas y derrames, en las plataformas de los siguientes Pozos Productores: PUG: 13201 (coordenadas 476851 E, 9498924 N); 13212 (coordenadas 476520 E, 9498590 N); 13269H (coordenadas 468618 E, 9503400 N); PUE: 5489 (coordenadas 479070 E, 9500516 N); 13243 (coordenadas 469094 E, 952459 N).



113. Conforme ha sido señalado en un extremo del literal a) del numeral III.1 de la presente Resolución, Sapet acreditó la implementación de un sistema de recolección ante fugas y derrames, lo cual acredita la corrección de su conducta y el cese de los riesgos de efectos nocivos potenciales a los componentes ambientales.

114. En atención a ello, conforme lo previsto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde ordenar medidas correctivas en este extremo.

Hecho imputado N° 3

115. El hecho imputado N° 3 consiste en que el administrado no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos derivados de fugas de hidrocarburos; debido a la falta de mantenimiento y/o procedimientos inadecuados en el manejo de sus instalaciones, en las locaciones del Lote VI/VII.



Acciones de limpieza, remediación y disposición final

116. De conformidad con lo señalado en el literal b.2 del numeral III.3 de la presente Resolución, ha quedado acreditado que el administrado realizó la limpieza y disposición final de los suelos impregnados con hidrocarburos detectados durante la Supervisión Regular 2016, habiendo corregido su conducta. En tal sentido, de

⁶⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.



acuerdo con el artículo 22° de la Ley del SINEFA no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva al respecto.

117. Respecto a la remediación, de acuerdo con el literal b.2 del numeral III.3 de la presente Resolución, Sapet acreditó la remediación de las áreas afectadas con hidrocarburos detectadas durante la Supervisión Regular 2016, correspondiente a las siguientes instalaciones: Batería 502 (203,6,ESP-1); Batería 502 (203,6,ESP-2); Batería 204 (203,6,ESP-3); EC 814 (203,6,ESP-4); (PUG) 13201 (203,6,ESP-5); (PUE) 5489 (203,6,ESP-6); Pozo 13269H (203,6,ESP-7); PUG 13308 (203,6,ESP-8); y Pozo 1663 (203,6,ESP-9). En tal sentido, no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva al respecto, conforme lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ley del SINEFA.
118. De otro lado, el administrado no acreditó la remediación de las áreas impactadas con hidrocarburos correspondientes a las siguientes instalaciones Batería 815; (SWAB) 620, (PUE) 5489; (PUE) 5100; (PUE) 5100; (PUE) 7793; (PUE) 5528; (PUE) 4460; (PUE) 13243; (PUE) 13264; (PUG) 7726; (PUG) 7811; (PUG) 13300; (PUG) 13260; (PUG) 7302, que fueron detectadas por la Dirección de Supervisión, conforme consta del desarrollo de los medios probatorios contenidos en el Acta de Supervisión, registros fotográficos, Informe de Supervisión y sus anexos e Informe Técnico Acusatorio. En tal sentido, de conformidad con el artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde ordenar una medida correctiva.

Corrección de la conducta respecto a la adopción de medidas de prevención para eventos futuros

119. De conformidad con lo señalado en el literal b.1 del numeral III.3 de la presente Resolución, el administrado no acreditó la adopción de ninguna medida de prevención contra la generación de impactos ambientales negativos en las locaciones del Lote VI/VII, objeto de la Supervisión Regular 2016.
120. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental⁶⁸ ha considerado en diversos pronunciamientos que, en aquellos casos donde se ha infringido una obligación de carácter preventivo, es necesario que, independientemente de las acciones de limpieza, remediación y disposición final, la propuesta de medida correctiva también considere obligaciones destinadas a prevenir futuros eventos similares.
121. Al respecto, la inobservancia en la adopción de medidas de prevención genera daño potencial a la flora y fauna, toda vez que los hidrocarburos que entran en contacto con el suelo debido a la ocurrencia de fugas o escapes de fluidos; alteran sus características físicas y químicas, afectando su calidad. Esto implica un cambio de su textura, materia orgánica, densidad, porosidad en función del tipo y concentración del contaminante. Así también, afecta significativamente el pH, la conductividad eléctrica y limita la impermeabilidad del suelo, volviéndolo infértil.

⁶⁸ Resolución N°087-2018-OEFA/TFA-SMEPIN del 9 de abril de 2018, considerandos 54 y 55:

"54. Como puede apreciarse del marco normativo antes expuesto, es posible inferir que la imposición de una medida correctiva debe resultar necesaria y adecuada para revertir o disminuir en lo posible los efectos nocivos que la conducta infractora haya podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

55. Siendo así, del análisis detallado en los considerandos previos, se ha podido inferir que la medida correctiva impuesta por la DFSAI no ha resultado suficiente para revertir los efectos de la conducta infractora N° 1, por cuanto no ha contemplado ninguna acción que prevenga futuros derrames en el cruce de las válvulas de la Central Eléctrica N° 1 y Central Eléctrica N° 2, motivo por el cual esta sala considera que corresponde modificar las obligaciones de la medida correctiva."

(Énfasis agregado)



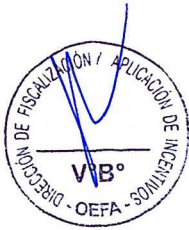
122. A consecuencia de ello, se produce un daño potencial a la fauna. En el área de influencia de las actividades del administrado, se desarrollan especies de flora propias de este tipo de ecosistemas, que alberga especies de que pueden ser afectados a entrar en contacto con los suelos impregnados con hidrocarburos por el grado de toxicidad que estos contienen.
123. Así también, al entrar los hidrocarburos en contacto con el suelo, se afecta los organismos que viven en este componente ambiental; toda vez que, su desplazamiento es muy lento, solo aquellos invertebrados que habitan en la superficie asociados a las plantas como arañas, ciempiés, tijeretas pueden huir más fácilmente; en cambio, aquellos que viven bajo la superficie del suelo (principalmente invertebrados de la microbiota y mesobiota, los cuales participan en el proceso de formación del suelo), mueren irremediamente, ocasionando una alteración en su proceso natural.
124. En ese sentido, dado que la conducta del administrado es susceptible de generar potenciales efectos nocivos en el ambiente, de conformidad con el Artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 9: Medida correctiva

| N° | Hecho imputado | Medida Correctiva | | |
|----|--|---|--|---|
| | | Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
| 3 | <p>Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos derivados de fugas de hidrocarburos; debido a la falta de mantenimiento y/o procedimientos inadecuados en el manejo de sus instalaciones, en las siguientes locaciones del Lote VI/VII:</p> <p>A 30 m detrás del manifold de la Batería 815 (Punta Lobos B), sobre un área aproximada de 3 m² (1.5x2) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9505398N 46759 E.</p> <p>En el suelo del perímetro del pozo productor (SWAB) 620, sobre un área aproximada de 4 m² (2x2) y una profundidad de 10</p> | <p>Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. deberá acreditar la ejecución de medidas de prevención en las siguientes locaciones del Lote VI/VII:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A 30 m detrás del manifold de la Batería 815 (Punta Lobos B), sobre un área aproximada de 3 m² (1.5x2) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9505398N 46759 E. - En el suelo del perímetro del pozo productor (SWAB) 620, sobre un área aproximada de 4 m² (2x2) y una profundidad de 10 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 9505398N 467529E. - En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5489, sobre un área aproximada de 16 m² (x4) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9500516N, 479070E. - A 20 m del pozo productor (PUE) 5489, sobre un área aproximada de 150 m² (30x5) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9500553N, 479089E. | <p>En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.</p> | <p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un informe técnico que detalle la ejecución de medidas de prevención en las locaciones del Lote VI/VII señaladas en el presente hecho imputado, a efectos de evitar impactos ambientales negativos que puedan ocurrir en el futuro, derivados de fugas de fluidos de hidrocarburo, debiendo incluir registros fotográficos de las actividades realizadas, debidamente fechados y georreferenciados, así como documentación necesaria que acredite el cumplimiento de la medida correctiva. |



| | | |
|--|---|---|
| <p>cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 9505398N 467529E.</p> <p>En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5489, sobre un área aproximada de 16 m² (x4) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9500516N, 479070E.</p> <p>A 20 m del pozo productor (PUE) 5489, sobre un área aproximada de 150 m² (30x5) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9500553N, 479089E.</p> <p>En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5100, sobre un área aproximada de 6 m² (2x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9501110N, 476972E.</p> <p>A 20 m del pozo productor (PUE) 5100, cuatro montículos de aproximadamente 10 m³. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9505535N, 476975E.</p> <p>En la toma de descarga de crudo, al margen derecho de los tanques de almacenamiento de la batería 502, sobre un área aproximada de 9m² (3x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 504407N, 471739E.</p> <p>En la toma de descarga de crudo, al margen izquierdo de los tanques de almacenamiento de la batería 502, sobre un área total aproximada de 18 m² (dos áreas de 3x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9501110N, 476972E.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5100, sobre un área aproximada de 6 m² (2x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9501110N, 476972E. - A 20 m del pozo productor (PUE) 5100, cuatro montículos de aproximadamente 10 m³. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9505535N, 476975E. - En la toma de descarga de crudo, al margen derecho de los tanques de almacenamiento de la batería 502, sobre un área aproximada de 9m² (3x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 504407N, 471739E. - En la toma de descarga de crudo, al margen izquierdo de los tanques de almacenamiento de la batería 502, sobre un área total aproximada de 18 M² (dos áreas de 3x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9504466N, 471752E. - Al margen derecho de la batería 204, sobre un área aproximada de 4 m² (2x2) y una profundidad de 10 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9503568N, 473124E. - A 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto de la EC 814 y la línea de flujo, sobre un área total aproximada de 10 m² (dos áreas de 1x5) y una profundidad de 1m. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9503642N, 473185E. - En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUG) 13201, sobre un área aproximada de 16 m² (4x4) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9498926N, 476847E. - A 15 m del pozo productor (PUE) 13269H, sobre un área aproximada de 60 m² (12x5) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 468623E | <ul style="list-style-type: none"> - Un Informe técnico de las acciones adoptadas a fin de remediar las áreas afectadas. Se deberá adjuntar informes de ensayo de muestreos en suelo, así como registros fotográfico debidamente fechados y georreferenciados (coordenadas UTM WGS84). |
|--|---|---|



Handwritten signature





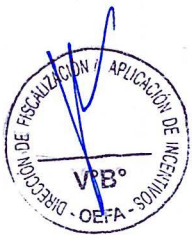
| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>M2 (dos áreas de 3x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9504466N, 471752E.</p> <p>Al margen derecho de la batería 204, sobre un área aproximada de 4 m2 (2x2) y una profundidad de 10 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9503568N, 473124E.</p> <p>A 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto de la EC 814 y la línea de flujo, sobre un área total aproximada de 10 m2 (dos áreas de 1x5) y una profundidad de 1m. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9503642N, 473185E.</p> <p>En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUG) 13201, sobre un área aproximada de 16 m2 (4x4) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9498926N, 476847E.</p> <p>A 15 m del pozo productor (PUE) 13269H, sobre un área aproximada de 60 m2 (12x5) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 468623E 9503421N.</p> <p>A 2 m del pozo productor (PUG) 13308, sobre un área aproximada de 30 m2 (3x10) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 470160E 950780N.</p> <p>A 20 m del pozo productor (PUG) 1663, sobre un área aproximada de 72 m2 (6x12) y una profundidad de 30 cm. Coordenadas</p> | <p>9503421N.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A 2 m del pozo productor (PUG) 13308, sobre un área aproximada de 30 m2 (3x10) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 470160E 950780N. - A 20 m del pozo productor (PUG) 1663, sobre un área aproximada de 72 m2 (6x12) y una profundidad de 30 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 467034E 9505842N. - A 30 m del pozo productor (PUE) 7793, cuatro montículos de aproximadamente 4m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476980E, 9501368N. - A 30 m del pozo productor (PUE) 5528, un montículo de aproximadamente 1 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476771E, 9501834N - A 20 m del pozo productor (PUE) 4460. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469655E, 9503164N. - A 30 m del pozo productor (PUE) 13243, tres montículos de aproximadamente 5 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 4691008E, 9502481 N. - A 20 m del pozo productor (PUE) 13264, un montículo de aproximadamente 3 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467902E, 9503106N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7726. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 468229 E, 9505243N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7811. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 467298E, 9506473N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13300. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467464E, 9507052N. - A 30 m del pozo productor (PUG) 13260, un montículo de aproximadamente 0.2 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469404E, | | |
|---|--|--|--|



[Handwritten signature]



| | | |
|---|---|---|
| <p>UTM (WGS84), zona 17M: 467034E 9505842N.</p> <p>A 30 m del pozo productor (PUE) 7793, cuatro montículos de aproximadamente 4m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476980E, 9501368N.</p> <p>A 30 m del pozo productor (PUE) 5528, un montículo de aproximadamente 1 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476771E, 9501834N</p> <p>A 20 m del pozo productor (PUE) 4460. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469655E, 9503164N.</p> <p>A 30 m del pozo productor (PUE) 13243, tres montículos de aproximadamente 5 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 4691008E, 9502481 N.</p> <p>A 20 m del pozo productor (PUE) 13264, un montículo de aproximadamente 3 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467902E, 9503106N.</p> <p>En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7726. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 468229 E, 9505243N.</p> <p>En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7811. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 467298E, 9506473N.</p> <p>En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13300. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467464E, 9507052N.</p> <p>A 30 m del pozo productor (PUG)</p> | <p>9506876N.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A 20 m del pozo productor (PUG) 7302, un montículo de aproximadamente 0.8 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 470166E, 9507079N <p>Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. deberá acreditar la remediación de las áreas impactadas con hidrocarburo detectadas en las siguientes locaciones del Lote VI/VII:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A 30 m detrás del manifold de la Batería 815 (Punta Lobos B), sobre un área aproximada de 3 m2 (1.5x2) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9505398N 46759 E. - En el suelo del perímetro del pozo productor (SWAB) 620, sobre un área aproximada de 4 m2 (2x2) y una profundidad de 10 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 9505398N 467529E. - En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5489, sobre un área aproximada de 16 m2 (x4) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9500516N, 479070E. - En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5100, sobre un área aproximada de 6 m2 (2x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9501110N, 476972E. - A 20 m del pozo productor (PUE) 5100, cuatro montículos de aproximadamente 10 m3. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9505535N, 476975E. - A 30 m del pozo productor (PUE) 7793, cuatro montículos de aproximadamente 4m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476980E, 9501368N. - A 30 m del pozo productor (PUE) 5528, un montículo de aproximadamente 1 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476771E, 9501834N | <p>En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.</p> |
|---|---|---|



Handwritten mark resembling a stylized 'd' or 'o'.





| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>13260, un montículo de aproximadamente 0.2 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469404E, 9506876N.</p> <p>A 20 m del pozo productor (PUG) 7302, un montículo de aproximadamente 0.8 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 470166E, 9507079N.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - A 20 m del pozo productor (PUE) 4460. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469655E, 9503164N. - A 30 m del pozo productor (PUE) 13243, tres montículos de aproximadamente 5 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 4691008E, 9502481 N. - A 20 m del pozo productor (PUE) 13264, un montículo de aproximadamente 3 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467902E, 9503106N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7726. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 468229 E, 9505243N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7811. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 467298E, 9506473N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13300. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467464E, 9507052N. - A 30 m del pozo productor (PUG) 13260, un montículo de aproximadamente 0.2 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469404E, 9506876N. - A 20 m del pozo productor (PUG) 7302, un montículo de aproximadamente 0.8 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 470166E, 9507079N. | | |
|--|---|--|--|



25. La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado adopte medidas de prevención para prevenir futuras fugas o escapes de fluidos durante el desarrollo de sus actividades. Asimismo, deberá cumplir con acreditar la remediación de las áreas impactadas con hidrocarburos señaladas en la medida correctiva, a fin de prevenir un daño potencial al ambiente.

J

126. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso, se considera noventa (90) días hábiles para que el administrado acredite la ejecución de medidas de prevención en las áreas impactadas en las locaciones del Lote VI/VII objeto de la Supervisión Regular 2016; periodo que considera que se trata de veinticuatro y cuatro (24) instalaciones, de fácil acceso, ubicadas en la región Costa, así como las actividades de planificación, programación, contratación y ejecución del personal encargado de efectuar las medidas de prevención.



127. De otro lado, con la finalidad de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva referida a la remediación de las áreas impactadas, en el presente caso se ha tomado como referencia proyectos relacionados a recuperación de crudo, limpieza y remediación de suelos, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días⁶⁹, equivalente a treinta (30) días hábiles.
128. Es de considerar que, las características geográficas del Lote VI/VII facilitan un acceso rápido a las áreas materia de la medida correctiva, que corresponde a quince (15) áreas impactadas; así como las acciones que el administrado deberá ejecutar en el presente caso, se circunscriben a la remediación de dichas áreas, por lo que se otorga al administrado diez (10) días hábiles para que realice las actividades de logística para contratar los servicios respectivos. Asimismo, se otorga quince (15) días hábiles para que el administrado ejecute la medida correctiva propuesta y quince (15) días hábiles para el análisis de las muestras de suelo en el laboratorio, resultando un plazo total de cuarenta (40) días hábiles para acreditar las acciones requeridas en las áreas impactadas materia de imputación.
129. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles adicionales, para que el administrado presente la información que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la responsabilidad administrativa de **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A.** respecto a los extremos de las siguientes infracciones indicadas en los numerales 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2037-2018-OEFA/DFAI/SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

| N° | Acto u omisión que constituiría infracción administrativa |
|----|---|
| 1 | Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. no implementó sistemas recolección ante fugas y derrames en las plataformas de los siguientes Pozos Productores PUG: - 13201 (coordenadas 476851 E, 9498924 N). - 13212 (coordenadas 476520 E, 9498590 N). - 13269H (coordenadas 468618 E, 9503400 N). |

⁶⁹ PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. - OPERACIONES OLEODUCTO. *Servicio de recuperación de crudo, limpieza, remediación de suelos y suministro de diversos materiales en la zona de derrame km.397+300.* Perú, 2012, p. 8.

(...)

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo de ejecución del servicio será de cuarenta y cinco (45) días.

Disponible en: [http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2012/002433/007041 DIR-115-2012-OLE_PETROPERU-BASES.pdf](http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2012/002433/007041_DIR-115-2012-OLE_PETROPERU-BASES.pdf)

(última revisión: 27/11/2018).



| | |
|---|--|
| | <p>PUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5489 (coordenadas 479070 E, 9500516 N). - 13243 (coordenadas 469094 E, 952459 N). |
| 3 | <p>Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. no adoptó medidas de prevención para evitar la generación de impactos ambientales negativos derivados de fugas de hidrocarburos; debido a la falta de mantenimiento y/o procedimientos inadecuados en el manejo de sus instalaciones, en las siguientes locaciones del Lote VI/VII:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A 30 m detrás del manifold de la Batería 815 (Punta Lobos B), sobre un área aproximada de 3 m² (1.5x2) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9505398N 46759 E. - En el suelo del perímetro del pozo productor (SWAB) 620, sobre un área aproximada de 4 m² (2x2) y una profundidad de 10 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 9505398N 467529E. - En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5489, sobre un área aproximada de 16 m² (x4) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9500516N, 479070E. - A 20 m del pozo productor (PUE) 5489, sobre un área aproximada de 150 m² (30x5) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9500553N, 479089E. - En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUE) 5100, sobre un área aproximada de 6 m² (2x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 9501110N, 476972E. - A 20 m del pozo productor (PUE) 5100, cuatro montículos de aproximadamente 10 m³. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9505535N, 476975E. - En la toma de descarga de crudo, al margen derecho de los tanques de almacenamiento de la batería 502, sobre un área aproximada de 9m² (3x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 504407N, 471739E. - En la toma de descarga de crudo, al margen izquierdo de los tanques de almacenamiento de la batería 502, sobre un área total aproximada de 18 M² (dos áreas de 3x3) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 9504466N, 471752E. - Al margen derecho de la batería 204, sobre un área aproximada de 4 m² (2x2) y una profundidad de 10 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9503568N, 473124E. - A 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto de la EC 814 y la línea de flujo, sobre un área total aproximada de 10 m² (dos áreas de 1x5) y una profundidad de 1m. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9503642N, 473185E. - En el suelo alrededor del cabezal del pozo productor (PUG) 13201, sobre un área aproximada de 16 m² (4x4) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17 M: 9498926N, 476847E. - A 15 m del pozo productor (PUE) 13269H, sobre un área aproximada de 60 m² (12x5) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 468623E 9503421N. - A 2 m del pozo productor (PUG) 13308, sobre un área aproximada de 30 m² (3x10) y una profundidad de 20 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 470160E 950780N. - A 20 m del pozo productor (PUG) 1663, sobre un área aproximada de 72 m² (6x12) y una profundidad de 30 cm. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M: 467034E 9505842N. - A 30 m del pozo productor (PUE) 7793, cuatro montículos de aproximadamente 4m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476980E, 9501368N. - A 30 m del pozo productor (PUE) 5528, un montículo de aproximadamente 1 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 476771E, 9501834N - A 20 m del pozo productor (PUE) 4460. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469655E, 9503164N. - A 30 m del pozo productor (PUE) 13243, tres montículos de aproximadamente 5 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 4691008E, 9502481 N. - A 20 m del pozo productor (PUE) 13264, un montículo de aproximadamente 3 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467902E, 9503106N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7726. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 468229 E, 9505243N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 7811. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 467298E, 9506473N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13300. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467464E, 9507052N. - A 30 m del pozo productor (PUG) 13260, un montículo de aproximadamente 0.2 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 469404E, 9506876N. - A 20 m del pozo productor (PUG) 7302, un montículo de aproximadamente 0.8 m³. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 470166E, 9507079N. |



Handwritten mark

Artículo 2°.- Ordenar a Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. , el



cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 9, correspondiente a la infracción indicada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2037-2018-OEFA/DFAI/SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A.** respecto a las imputaciones indicadas en los extremos de los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2037-2018-OEFA/DFAI/SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

| N° | Acto u omisión que constituiría infracción administrativa |
|----|---|
| 1 | <p>Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. no implementó sistemas de contención ante fugas y derrames en las plataformas de los siguientes Pozos Productores</p> <p>PUG:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 13201 (coordenadas 476851 E, 9498924 N). - 13212 (coordenadas 476520 E, 9498590 N). - 13269H (coordenadas 468618 E, 9503400 N). <p>PUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5489 (coordenadas 479070 E, 9500516 N). - 13243 (coordenadas 469094 E, 952459 N). |
| 2 | <p>Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A. realizó un inadecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, al haberse detectado trapos, plásticos y metales impregnados con hidrocarburos, dispuestos sin considerar su naturaleza física, química y biológica, en terrenos abiertos y a granel sin su respectivo contenedor; en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A 3 m del cruce del joint 378 del gasoducto de la EC 814, un montículo de aproximadamente 9 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 473185E, 9503642 N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13212. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 476520 E, 9498590 N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUE) 5489. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 479070E, 9500516N. - A 15 m del pozo productor (PUE) 13269H. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 468618E, 9503400 N. - En el perímetro de la locación del pozo productor (PUG) 13308. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17 M: 467034E, 9505842 N. - A 30 m del pozo productor (PUG) 1663, dos montículos de aproximadamente 8 m3. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M: 472192E, 9506719N. - A 30 m del pozo productor (PUE) 7623, residuos peligrosos. Coordenadas UTM (WGS84), zona 17M:472193 E, 9506659 N. - A 30 m detrás de los tanques de almacenamiento de crudo de la Batería 503, sobre un área aproximada de 21 m² (7x3) y una profundidad de 20 cm, además se observó residuos peligrosos trapos impregnados con HC. Coordenadas UTM (WGS84), Zona 17M. |



Artículo 4°.- Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A.**, que la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que Establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

Artículo 5°.- Para asegurar el correcto cumplimiento de las medidas correctivas, se solicita a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A.** informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC.





Artículo 6°.- Apercibir a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°. - Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A.**, que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 8°.- Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Informar a **Sapet Development Perú Inc. Sucursal del Perú S.A.**, que el recurso de apelación que se interponga en el extremo de la medida correctiva ordenada no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ERMC/YGP/vcp-amv

